

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE QUITO**

CARRERA: CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

**Tesis previa a la obtención del título de: INGENIERO COMERCIAL,
MENCIÓN AUDITORÍA**

TEMA:

**ANÁLISIS DEL IMPACTO ECONÓMICO POR EFECTO DE LAS
CLAUSURAS TEMPORALES REALIZADAS POR EL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS (S.R.I.) EN LOS COMERCIOS NO OBLIGADOS A
LLEVAR CONTABILIDAD EN EL PERÍODO FISCAL 2012, UBICADOS EN
LOS SECTORES ALEDAÑOS A LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL
ECUADOR; ORIENTADO A LA ELABORACIÓN DE UN “MANUAL DE
BUENAS PRÁCTICAS DEL CONTRIBUYENTE”**

AUTOR:

Christian David Baquero Landeta

DIRECTOR:

Germán Gómez Iñiguez

Quito, Enero del 2014

**DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD Y AUTORIZACIÓN DE USO
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo Christian David Baquero Landeta autorizo a la Universidad Politécnica Salesiana la publicación total o parcial de este trabajo de grado y su reproducción sin fines de lucro.

Además declaro que los conceptos y análisis desarrollados y las conclusiones del presente trabajo son de exclusiva responsabilidad del autor.

Quito, enero del 2014

f: _____

Christian David Baquero Landeta

C.I.: 171575405-5

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios por haberme proveído de los recursos económicos para poder concluir una etapa más de mi formación académica, entregándome con esto una herramienta que me permite crecer profesionalmente a fin de poder prestar mi contingente en mi vida laboral y de esta manera satisfacer las necesidades básicas que todo ser humano tiene para la sobrevivencia diaria.

Es relevante para mi persona también dedicar este trabajo a mi madre que con su confianza y amor de madre me dio la seguridad de vencer cualquier obstáculo que en el camino académico se presentara, lo que significó mi punto de partida, puntal fundamental para convertirme en un profesional ético y transparente.

Además agradezco a Dayana Pico quien con su apoyo me brindo su incondicionalidad que ha sido un pilar importante en este proceso.

Christian

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Politécnica Salesiana y a cada uno de mis profesores, que de una u otra manera compartieron su conocimiento y experiencia en mi formación como estudiante, depositando en mis principios éticos y morales. A la ingeniera Mercedes Zapata, Directora de la Carrera; al Doctor Germán Gómez Iñiguez, Tutor de Tesis, al Ingeniero Carlos Salazar, Lector de Tesis.

Christian

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES.....	3
1.1 Los tributos	3
1.1.1 ¿Qué es un tributo?	3
1.1.2 Origen de los tributos.....	3
1.1.3 Tributos financieros	3
1.1.4 Tipos de tributos	4
1.1.5 Clasificación de los tributos.....	4
1.1.5.1 Impuestos	4
1.1.5.2 Tasas o derechos	8
1.1.5.3 Contribuciones especiales.....	9
1.2 Reseña histórica de los tributos.....	9
1.2.1 Historia de los tributos en el mundo	9
1.2.1.1 Egipto.....	9
1.2.1.2 Grecia.....	10
1.2.1.3 Imperio Romano	10
1.2.1.4 Gran Bretaña	11
1.2.1.5 Estados Unidos.....	11
1.3 Los tributos en el Ecuador	11
1.3.1 Breve reseña histórica de los tributos en el Ecuador	11
1.3.2 El Estado	12
1.3.2.1 El Presupuesto General del Estado	12
1.3.3 El Sistema Tributario en el Ecuador	13
1.3.4 El Derecho Tributario en el Ecuador	14
1.3.4.1 Administraciones Tributarias Central y Seccionales	15
1.4 La Amnistía Tributaria en el Ecuador.....	16
1.4.1 Aplicación en el Ecuador - Remisión de Intereses y Multas	16
1.5 El Servicio de Rentas Internas (SRI)	17
1.5.1 Creación del SRI.....	17

1.5.2	Mandato y compromiso	18
1.5.3	Aspiración	18
1.5.4	De la Naturaleza y Fines	18
1.5.5	Facultades de la Administración Tributaria (SRI, Catálogo de Derechos del Contribuyente. Servicio de Rentas Internas, 2011)	20
1.5.6	De Su Estructura	21
1.5.6.1	El Directorio.....	21
1.5.6.2	Sus funciones	21
1.5.6.3	El Director.....	22
1.5.6.4	Direcciones regionales y provinciales	25
 CAPÍTULO II		27
EL CONTRIBUYENTE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES		27
2.1	Personas Obligadas a Pagar Impuestos en el Ecuador.....	27
2.1.1	Personas Naturales	27
2.1.1.1	Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad.....	27
2.1.1.2	Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad	31
2.2	Quien es el contribuyente.....	31
2.3	Deberes formales del contribuyente.....	32
2.4	Derechos del Contribuyente.....	33
2.5	La obligación tributaria.....	35
2.5.1	Obligación tributaria no satisfecha	36
2.5.2	Elementos constitutivos de la obligación.....	36
2.5.2.1	Sujetos.....	36
2.5.2.1.1	Sujeto activo.....	36
2.5.2.1.2	Sujeto pasivo	37
2.5.3	Nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria.....	37
2.5.4	Hecho generador	37
2.5.5	Base imponible.....	38
2.5.6	Extinción de la obligación tributaria.....	38
2.5.6.1	Solución o pago.....	38
2.5.6.2	Compensación.....	39
2.5.6.3	Confusión.....	39

2.5.6.4	Remisión	39
2.5.6.5	Prescripción.....	39
2.6	Infracciones Tributarias	40
2.6.1	De la Responsabilidad.....	40
2.6.2	Delitos	41
2.6.3	Contravenciones.....	41
2.6.4	Faltas reglamentarias	41
2.7	Sanciones y penas por faltas del contribuyente	41
2.7.1	Multas	42
2.7.2	Clausuras del establecimiento o negocio	43
2.7.2.1	Elementos de la clausura.....	44
2.7.2.1.1	De la Notificación	44
2.7.2.1.2	De los Notificadores	44
2.7.2.1.3	De las Formas de Notificación.....	45
2.7.3	De los modos de extinción.....	46
2.7.3.1	Por la muerte del infractor	46
2.7.3.2	Por la prescripción de la acción	46
2.7.4	Suspensión de actividades.....	46
2.8	De la defraudación	46
 CAPÍTULO III.....		48
ANÁLISIS DE LAS CLAUSURAS TEMPORALES EFECTUADAS A LOS COMERCIOS NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD ALEDAÑOS A LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.....		48
3.1	Introducción	48
3.1.1	Población y muestra.....	49
3.1.1.1	Población.....	49
3.1.1.2	Muestra	49
3.2	Cuestionario para aplicar en los comercios no obligados a llevar contabilidad en sectores aledaños a la Universidad Central del Ecuador.....	52
3.2.1	Tabulación de la información recogida.....	52
3.2.2	Análisis de resultados	66

3.2.3	Análisis del impacto económico en los comercios no obligados a llevar contabilidad aledaños a la Universidad Central del Ecuador.....	66
3.2.4	Análisis cualitativo del impacto económico por efecto de las clausuras a los comercios aledaños a la Universidad Central del Ecuador	72

CAPÍTULO IV 74

MANUAL DE BUENAS PRACTICAS DEL CONTRIBUYENTE 74

4.1	Introducción	74
4.2	Objetivo General.....	74
4.3	Objetivo Especifico.....	75
4.4	Alcance del manual.....	75
4.5	Sector beneficiado.....	75
4.6	Conceptos básicos	75
4.6.1	Qué es un contribuyente.....	75
4.6.2	Que es una persona natural?	76
4.6.3	Que es una persona jurídica?	76
4.6.4	Quien es una persona obligada a llevar contabilidad?.....	76
4.6.5	Quien es una persona no obligada a llevar contabilidad?.....	76
4.6.6	Que es el registro único de contribuyentes?	77
4.6.7	Que son los comprobantes de venta autorizados?.....	77
4.6.8	Que es el impuesto al valor agrado IVA?	77
4.6.9	Que es el impuesto a la renta?.....	78
4.6.10	Que es el RISE? Régimen Impositivo Simplificado.....	78
4.7	Tipos y clases de contribuyentes.....	78
4.7.1.1	Cuáles son las obligaciones y los derechos como contribuyente no obligado a llevar contabilidad (Registro Único de Contribuyentes RUC)	78
4.8	Estados del RUC	83
4.9	Actualización del RUC	84
4.10	Obligaciones y derechos como contribuyente no obligado a llevar contabilidad (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE).....	92
4.10.1	Quiénes pueden acogerse al RISE	92
4.10.2	Requisitos para inscribirse al RISE.....	92
4.10.3	Documentos que deben emitir quienes se acogen al RISE.....	93

4.10.4	Cuotas del RISE.....	94
4.10.5	Exclusión del RISE.....	95
4.10.6	Obligaciones del RISE.....	97
4.10.7	Beneficios del RISE.....	98
4.10.8	Suspensión del RISE.....	98
4.11	Evite ser sancionado	99
4.11.1	Sanciones y penas por faltas del contribuyente	99
CONCLUSIONES.....		103
RECOMENDACIONES.....		104
LISTA DE REFERENCIAS		106

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1:	Tipos de impuestos	5
Cuadro N° 2:	Condonación de intereses y multas tributaria.....	16
Cuadro N° 3:	Calendario de entrega del Anexo Transaccional RUC.....	29
Cuadro N° 4:	Ingresos y egresos.....	31
Cuadro N° 5:	Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria	49
Cuadro N° 6:	¿Tipo de comercio?	52
Cuadro N° 7:	¿Usted está obligado a llevar contabilidad?	53
Cuadro N° 8:	¿Usted tiene RUC, RISE o Ninguno?.....	54
Cuadro N° 9:	¿Qué tipo de registro contable está usted obligado a llevar?.....	55
Cuadro N° 10:	¿Su establecimiento ha sido clausurado por el Servicio de Rentas Internas?.....	56
Cuadro N° 11:	¿Cuál fue el motivo por el que el Servicio de Rentas Internas clausuro el establecimiento?	57
Cuadro N° 12:	¿Cuántas veces ha sido clausurado su establecimiento?	58
Cuadro N° 13:	¿Durante cuánto tiempo fue clausurado su establecimiento por el Servicio de Rentas Internas?.....	59
Cuadro N° 14:	¿Cuánto factura su establecimiento diario?	60
Cuadro N° 15:	¿Es su local comercial propio, arrendado u otro?.....	61
Cuadro N° 16:	¿Cuánto paga de arriendo?	62
Cuadro N° 17:	¿Cuánto paga usted por servicios básicos (agua, luz, teléfono)?.....	63
Cuadro N° 18:	¿Cuántos empleados tiene?.....	64
Cuadro N° 19:	¿En qué otros gastos incurre para la operatividad de su negocio? ..	65
Cuadro N° 20:	Ingreso por ventas.....	68
Cuadro N° 21:	Egresos o Gastos por Operatividad	69
Cuadro N° 22:	Ingresos semanales con clausura	70
Cuadro N° 23:	Ingresos proyectados por ventas.....	70
Cuadro N° 24:	Egresos por ventas	71
Cuadro N° 25:	Relación de ingresos entre un comercio sin clausura y con clausura temporal	71
Cuadro N° 26:	Declaraciones que deben presentar las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.....	89
Cuadro N° 27:	Tabla de impuesto a la renta	89

Cuadro N° 28: Fechas de declaración del IVA.....	90
Cuadro N° 29: Fecha de declaración del impuesto a la renta	90

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: ¿Tipo de comercio?	52
Gráfico N° 2: ¿Usted está obligado a llevar contabilidad?	53
Gráfico N° 3: ¿Usted tiene RUC, RISE o Ninguno?.....	54
Gráfico N° 4: ¿Qué tipo de registro contable está usted obligado a llevar?.....	55
Gráfico N° 5: ¿Su establecimiento ha sido clausurado por el Servicio de Rentas Internas?.....	56
Gráfico N° 6: ¿Cuál fue el motivo por el que el Servicio de Rentas Internas clausuro el establecimiento?	57
Gráfico N° 7: ¿Cuántas veces ha sido clausurado su establecimiento?	58
Gráfico N° 8: ¿Durante cuánto tiempo fue clausurado su establecimiento por el Servicio de Rentas Internas?.....	59
Gráfico N° 9: ¿Cuánto Factura Su Establecimiento Diario?.....	60
Gráfico N° 10: ¿Es su local comercial propio, arrendado u otro?.....	61
Gráfico N° 11: ¿Cuánto paga de arriendo?	62
Gráfico N° 12: ¿Cuánto paga usted por servicios básicos (agua, luz, teléfono)?.....	63
Gráfico N° 13: ¿Cuántos empleados tiene?.....	64
Gráfico N° 14: ¿En qué otros gastos incurre para la operatividad de su negocio? ..	65
Gráfico N° 15: Tipos y clases de contribuyente.....	78
Gráfico N° 16: Responsabilidades de los contribuyentes	79
Gráfico N° 17: Deberes formales como contribuyente no obligado a llevar contabilidad	80
Gráfico N° 18: Agencias del servicio de rentas internas.....	81
Gráfico N° 19: Documentos para solicitar el RUC	82
Gráfico N° 20: Registro único de contribuyentes RUC	83
Gráfico N° 21: Nota de venta - RISE.....	85
Gráfico N° 22: Factura	86
Gráfico N° 23: Tiquete - máquina registradora.....	87
Gráfico N° 24: Registro de compras y ventas	88
Gráfico N° 25: Obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC.....	91
Gráfico N° 26: Rise	92
Gráfico N° 27: Obtención del Registro Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE...	

RESUMEN

El presente tema de investigación es un documento que permite al lector conocer más a fondo la problemática del sector estudiado alrededor de cuáles son sus obligaciones y derechos como contribuyente no obligado a llevar contabilidad.

Los contribuyentes que se encuentran operando alrededor de la Universidad Central del Ecuador son pequeños comerciantes que en busca de satisfacer sus necesidades de sobrevivencia básica han buscado un mercado sin tener mayor conocimiento, lo cual se convierte en una debilidad no solo en temas económicos sino también en todo aquello que tiene que ver con la cultura tributaria que se maneja actualmente en el país.

Los contribuyentes del sector investigado no tienen mayor conocimiento sobre la normativa tributaria que rige el Ecuador como tampoco conocen cuales son las obligaciones y derechos del Servicio de Rentas Internas menos de las obligaciones y derechos que son sujetos al empezar a generar y dinamizar la economía en el sector.

La falta de conocimiento en el contribuyente no obligado a llevar contabilidad en temas tributarios y contables ha generado que el SRI muchas veces sancione y clausure sus establecimientos, por no haber cumplido con los deberes, como la Ley Tributaria lo menciona de manera tácita y sin exclusión alguna.

Cabe mencionar que el contribuyente no obligado a llevar contabilidad una vez que ha sido sancionado por el SRI no solo genera un impacto de carácter social sino también genera una pérdida económica para con terceros y para sí mismo.

ABSTRACT

This research topic is a document that allows the reader to learn more about the problem of studying about what their obligations and rights as a taxpayer not required to take accounting sector.

Taxpayers who are operating around the Central University of Ecuador are small traders looking to meet their basic survival needs have sought greater market without knowledge, which becomes a weakness not only in economic but also in antennas anything that has to do with the tax culture that currently manages in the country.

Taxpayers investigated sector neither have greater knowledge of the tax legislation governing Ecuador nor know what the obligations and rights of the Internal Revenue Service under the obligations and rights that are subject to begin generating and boost the economy in the sector.

Lack of knowledge in not required to take accounting in tax and accounting issues that the taxpayer has generated SRI often punished and close down their establishments for not complying with the duties, as mentioned by the Tax Act tacitly without exclusion any.

It is noteworthy that the taxpayer is not required to maintain accounting records once it has been sanctioned by the SRI has an impact not only social but also generates an economic loss for third parties and for yourself.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación consiste básicamente en ayudar al lector a identificar como se originan los tributos y cuáles fueron las intenciones desde su inicio hasta la actualidad explicando su evolución y como se los manejaron en distintos periodos, y a su vez como se originan los tributos en el Ecuador, identificando los actores directos como ejes transversales del desarrollo económico en nuestra sociedad, el lector podrá entender con claridad que es un tributo, su clasificación y además conceptualizar la diferencia entre impuestos y tasa o derechos.

Es importante que el lector sepa cuáles son las funciones que el SRI desempeña como un órgano regulador de la política tributaria ecuatoriana, razón por la cual el documento contiene información de gran ayuda para orientarse de manera más clara y comprender las obligaciones y derechos del SRI frente al contribuyente, como también pone en conocimiento cuáles son los derechos y obligaciones del contribuyente frente al SRI.

En el desarrollo del tema investigado se considera la normativa tributaria como una herramienta fundamental que sirve de apoyo tanto para el sujeto pasivo como para el sujeto activo.

Una vez que se conoce la historia de los tributos, las obligaciones y derechos del SRI y de los contribuyentes y la normativa tributaria, se realiza la investigación de campo por medio de encuestas en el sector de estudio a fin de determinar la verdadera problemática del tema investigado, información que se puede observar en uno de los capítulos desarrollados.

La elaboración de un Manual de Buenas Prácticas del Contribuyente se elabora básicamente como un aporte, para que el contribuyente no obligado a llevar contabilidad posea una herramienta que le sirva como guía para conocer y conceptualizar objetivamente que es lo correcto hacer como contribuyente a fin de no ser objeto de sanciones por el órgano regulador de la política tributaria en el país y de esta manera cumplir con los requisitos necesarios para ejercer de manera libre y transparente su actividad económica en el territorio ecuatoriano.

Cabe mencionar la importancia de que el contribuyente sepa la evolución histórica de los tributos, su origen, la normativa tributaria, las funciones del SRI y el aporte significativo que el contribuyente genera para el desarrollo del país y a su vez los ingresos que genera para su sobrevivencia en la sociedad, como también los mismos que puede dejar de percibir si no cumple con lo dispuesto en la Constitución de la Republica y en La Ley de Régimen Tributaria del Ecuador.

Datos que el tema de investigación recoge de acuerdo al sector investigado, determinado que los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad desconocen por falta de interés en unos casos y en otros por no tener el asesoramiento adecuado y pertinente en el momento que empiezan su actividad económica sea cual fuese.

En las conclusiones y recomendaciones del presente tema de investigación manifiesto las formas de como se puede mitigar en el sector de estudio la falta de cultura tributaria a fin de lograr que el contribuyente concienticé que la cultura tributaría es un mecanismo de desarrollo social, cultural, político y económico en todos los países y más aún en aquellos que buscan una igualdad de derechos y obligaciones.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1 Los tributos

1.1.1 ¿Qué es un tributo?

En finanzas, el concepto de tributo hace referencia a las aportaciones ciudadanas al ingreso público. Estas prestaciones, comúnmente en dinero, son exigidas por el Estado en ejercicio de su poder de imperio considerando la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

1.1.2 Origen de los tributos

La palabra "tributo" proviene del latín tribum, que hace referencia al pago que realizaban las tribus a sus gobernantes para garantizar, en un principio, su protección y más tarde, los servicios que requería la comunidad como: pavimentación, construcción de acueductos, caminos, etcétera.

En la actualidad, el término conserva su uso en los sistemas económicos modernos para referirse a una actividad muy similar, adaptada a cada sociedad y sus normas.

1.1.3 Tributos financieros

En finanzas, los tributos son contribuciones obligatorias que los individuos de una sociedad deben aportar a las finanzas del estado. Estas contribuciones ya no se realizan en valores monetarios, como en la antigüedad, sino con dinero.

El estado administra y utiliza el dinero obtenido por medio de los diferentes tributos para sostener el gasto público y satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

En otras palabras, los tributos son las aportaciones que hacen los individuos para que la sociedad pueda funcionar.

La recaudación de tributos está regida por una serie de normas dictadas por el estado, es por eso que se habla de recaudación legalizada.

1.1.4 Tipos de tributos

Los tributos se subdividen en diferentes categorías que están determinadas tanto por el tipo de ciudadanos que los paga, como por las cantidades y finalidades de los mismos.

Aunque los impuestos son un tipo de tributo y en ocasiones se habla de ellos indistintamente, no deben confundirse ambos términos, puesto que los tributos cubren una categoría más amplia en el sistema de contribuciones.

1.1.5 Clasificación de los tributos

A nivel doctrinario se reconoce tres tipos de tributos:

1. Los impuestos;
2. Las tasas; y,
3. Las contribuciones especiales.

Aunque esta clasificación no es la única existente, se han esbozado otras clasificaciones, como aquellas que parten de la utilización del ingreso, o la propuesta por Ataliba (ALIBA, 1977) que los clasifica en tributos vinculados y no vinculados según exista o no una actividad estatal relacionada con el pago de los mismos. (Carlos M. Giuliani Fonrouge, 2001)

Impuestos

Para Cabanellas (CABANELLAS de Torres, 2008), el impuesto es: “contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas”. Los impuestos

son tributos que se aplican a aquellos individuos que demuestran su capacidad contributiva por medio de su trabajo remunerado, o al adquirir productos y servicios.

Así pues, al prestar un servicio profesional por el que se obtiene un pago, el ciudadano está obligado a destinar una parte de esa ganancia a sus contribuciones a la administración pública por medio del impuesto. Lo mismo sucede cuando compramos un producto y pagamos el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el hecho de que tengamos el poder adquisitivo de pagar dicho producto, nos hace elegibles como contribuyentes.

Los impuestos son los tributos más importantes y la recaudación pública depende mayoritariamente de éstos.

Cuadro N° 1: Tipos de impuestos

NOMBRE DEL IMPUESTO	DEFINICIÓN
IMPUESTO A LA RENTA	<p>El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.</p> <p>Cabe mencionar que están obligados a llevar contabilidad todas las sociedades y las personas naturales y sucesiones indivisas que al 1ro. de enero operen con un capital superior a los USD 60.000, o cuyos ingresos brutos anuales de su actividad económica sean superiores a USD 100.000, o los costos y gastos anuales sean superiores a USD 80.000; incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.</p> <p>Esta va desde el 5 % al 35 %.</p>

NOMBRE DEL IMPUESTO	DEFINICIÓN
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados. Existen básicamente dos tarifas para este impuesto que son 12% y tarifa 0%.
IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES	<p>Se calcula sobre el precio ex fábrica para bienes de producción nacional, y en el caso de bienes importados se calcula del precio ex aduana, en ambos casos se suman todos los costos y márgenes de la cadena de comercialización, que nos serán inferiores al 25%.</p> <p>A cada producto o servicio gravado con el ICE se le otorga una tarifa diferente. Los siguientes productos y servicios pagan ICE sin diferenciación por ser producidos en el Ecuador o ser importados son: cigarrillos, cervezas, gaseosas, alcohol, perfumes, etc.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas naturales y sociedades fabricantes de bienes gravados con este impuesto. 2. Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto. 3. Quienes presten servicios gravado. <p>Del 1 de julio de 2013, se encuentra vigente la nueva tarifa específica de ICE para cigarrillos.</p> <p>Para el resto de bienes gravados con ICE, detallados en el artículo 82 de la LRTI, la base imponible del impuesto será la misma que se encuentra detallada en el artículo 76 del mismo cuerpo legal; es decir, el valor mayor resultante de comparar el precio de venta al público menos el IVA y el ICE, y el precio ex aduana o ex fábrica más el 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización; o precios referenciales publicados mediante resolución del SRI.</p>

NOMBRE DEL IMPUESTO	DEFINICIÓN
IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS	<p>El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia, envío o traslado de divisas que se efectúen al exterior, sea en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, retiros o pagos de cualquier naturaleza, inclusive compensaciones internacionales, sea que dicha operación se realice o no con la intervención de las instituciones que integran el sistema financiero.</p> <p>La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, también denominado ISD, es del 5%.</p>
IMPUESTOS A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS	<p>El Impuesto a la Propiedad de los Vehículos motorizados de transporte Terrestre y de carga, es un impuesto que debe ser pagado en forma anual por los propietarios de estos vehículos, independiente de la validez que tenga la matrícula del vehículo.</p> <p>La base imponible para el cálculo del impuesto corresponde al avalúo del vehículo determinado por el SRI. Para el caso de vehículos nuevos, el avalúo corresponde al mayor precio de venta al público informado por los comercializadores, mientras que para vehículos de años anteriores, el avalúo corresponde al mayor precio de venta informado menos la depreciación anual del 20% sin que el valor residual sea inferior al 10% del precio informado inicialmente.</p>
IMPUESTO A LOS ACTIVOS EN EL ECUADOR	<p>Se crea el impuesto mensual sobre los fondos disponibles e inversiones que mantengan en el exterior las entidades privadas reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías, inclusive si dichos fondos e inversiones se mantienen a través de subsidiarias, afiliadas u oficinas en el exterior del sujeto pasivo.</p> <p>La tarifa de este impuesto es del 0.25% mensual sobre la base imponible. Cuando la tenencia de activos se efectúe por intermedio de subsidiarias, afiliadas u oficinas ubicadas en paraísos fiscales o territorios de menor imposición, se deberá aplicar a la base imponible correspondiente la tarifa del 0.35% mensual.</p>

NOMBRE DEL IMPUESTO	DEFINICIÓN
IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES	<p>Este impuesto grava a la propiedad o posesión de tierras de superficie superior a 25 hectáreas en el sector rural, según la delimitación efectuada en el catastro de cada gobierno municipal. Para la Región Amazónica y similares existe trato preferencial en las hectáreas no gravadas.</p> <p>Su cálculo será igual al uno por mil (0,001) de la fracción básica no gravada del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas del año fiscal en curso, siendo para el año 2012: \$9,72 por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas declaradas. (Para predios ubicados en la Región Amazónica y similares las hectáreas gravadas con este impuesto serán las superiores a 70).</p>

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Tasas o derechos

Comparten con los otros tipos de tributos ciertas características, concretamente, en la unilateralidad estatal al momento de cobro, y a la necesidad de su establecimiento por acto legislativo.

El elemento que diferencia a la tasa del impuesto es la existencia de una actividad estatal como origen de la prestación.

Son los tributos que gravan actividades como:

- Uso privado o con fines lucrativos de un espacio del dominio público.
- Prestación de servicios públicos.
- Actividades contempladas dentro del régimen del Derecho Público.

La tasa como la prestación exigida unilateral y coactivamente por el Estado con ocasión de la efectiva prestación de un servicio público divisible, y en casos, por la utilización y aprovechamiento de los bienes del dominio público.

Contribuciones especiales

Una concepción de mayor aceptación señala que la contribución especial tiene su fundamento jurídico en la ventaja particular que obtiene el contribuyente por la obra pública o en el mayor gasto público necesario para ejercitar una industria, un comercio o en general una actividad, lo cual también constituye una ventaja o beneficio comparativo.

Este beneficio puede consistir en plusvalía o en general en una ventaja económica de cualquier índole, pero que debe ser real, verdadera y efectiva, además deber ser medible, por tanto posible de cuantificar monetariamente.

Para Emmanuele (EMANUELE, 1978), es “una prestación pecuniaria debida por quién, en razón de una actividad administrativa particular, recibe una ventaja”; por tanto son pagos que se requieren a los individuos porque traen un beneficio directo.

Los tributos deben distinguirse de otros pagos obligatorios como las multas y otro tipo de sanciones, que, aunque son igualmente forzosos y contemplados por la ley, no son necesariamente imputables a todos los ciudadanos por igual, puesto que estos últimos corresponden a un castigo para corregir una acción que viola las normas establecidas.

1.2 Reseña histórica de los tributos

1.2.1 Historia de los tributos en el mundo

Egipto

Durante los varios reinos de los faraones egipcios, los recaudadores de impuestos eran conocidos como *escribas*. En un período los escribas impusieron un impuesto en el aceite de cocina. Para asegurarse de que los ciudadanos no estaban burlando el impuesto, los escribas auditaban las cantidades apropiadas de aceite de cocina que eran consumidas, y que los ciudadanos no estaban usando residuos generados por otros procesos de cocina como sustitutos para el aceite gravado.

Grecia

En tiempos de Guerra los atenienses creaban un impuesto conocido como *eisfora*. Nadie estaba exento del impuesto, que era usado para pagar gastos especiales de guerra. Los griegos fueron una de las pocas sociedades capaces de rescindir el impuesto una vez que la emergencia de guerra había pasado. Cuando por el esfuerzo de guerra se generaban ingresos adicionales, los recursos eran utilizados para devolver el impuesto.

Atenas imponía un impuesto mensual de censo a los extranjeros-gente que no tenían madre y padre atenienses- de un dracma para hombres y medio dracma para mujeres. El impuesto era llamado *metoikion*.

Imperio Romano

Los primeros impuestos en Roma fueron derechos de aduana de importación y exportación llamados *portoria*.

César Augusto fue considerado por muchos como el más brillante estratega fiscal del Imperio Romano. Durante su gobierno como “Primer Ciudadano”, los publicanos fueron virtualmente eliminados como recaudadores de impuestos por el gobierno central. Durante este período se dio a las ciudades la responsabilidad de recaudar impuestos. César Augusto instituyó un impuesto sobre la herencia a fin de proveer fondos de retiro para los militares. El impuesto era de 5% para todas las herencias, exceptuando donaciones para hijos y esposas.

Los ingleses y holandeses se referían al impuesto de Augusto sobre la herencia para desarrollar sus propios impuestos sobre herencias. Durante el tiempo de Julio César se impuso un impuesto de un uno por ciento sobre las ventas. Durante el tiempo de César Augusto el impuesto sobre las ventas era de un 4% y de un 1% para todo lo demás.

Gran Bretaña

El primer impuesto comprobado en Inglaterra tuvo lugar durante la ocupación por el Imperio Romano.

Estados Unidos

En los Estados Unidos los sistemas de impuestos federales, estatales y locales se han señalado por cambios significativos al paso de los años, en respuesta a circunstancias cambiantes y a modificaciones en el papel del Gobierno. El tipo de impuestos recaudados, sus proporciones relativas, y la magnitud de los ingresos recaudados son todos muy diferentes de lo que eran hace 50 o 100 años. Algunos de esos cambios podían vincularse a eventos históricos específicos, tales como la guerra o la aprobación de la Décimo Sexta Enmienda de la Constitución, que otorgaba al congreso el poder de gravar con un impuesto el ingreso personal. Otros cambios fueron más graduales, respondiendo a cambios en la sociedad, en nuestra economía, y los papeles y responsabilidades que el gobierno se ha atribuido.

1.3 Los tributos en el Ecuador

1.3.1 Breve reseña histórica de los tributos en el Ecuador

Durante la época colonial existieron varias formas de tributos:

- Las encomiendas; las mitas; los obrajes; los almojarifazgos; las alcabalas; los estancos; los diezmos, entre otros.
- Para la época republicana se tiene: Aduanas, estancos e impuestos a los indígenas.
- Y en la Actualidad, producto de la evolución y la necesidad de proveer recursos al Estado nos encontramos con los siguientes tributos:

- Impuesto a la Renta; Impuesto al Valor Agregado; Impuesto a los Consumos Especiales; Impuesto a la Propiedad de los Vehículos Motorizados; Aranceles Aduaneros; Impuesto Predial; Impuesto a los Espectáculos Públicos; Impuesto a las Alcabalas; Contribuciones de Mejoras; Impuesto a la Salida de Divisas; Impuesto a los Predios Rústicos, etc.

1.3.2 El Estado

El Estado es una organización social, política y económica, soberana e independiente, que descansa sobre un determinado espacio territorial, con un ordenamiento jurídico propio en el que vive una determinada población. El Ecuador, de acuerdo al Art. 1 de la Constitución es

Un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Bajo este concepto, se establece la sujeción de las funciones del estado a las leyes, por lo que se podrá hacer solo lo estrictamente señalado en la norma. El estado asume para sí ciertas funciones que son: ejecutiva, legislativa, judicial y control social y electoral; así como la prestación de servicios públicos, seguridad interna, seguridad externa. Para garantizar los derechos de los ciudadanos se ha creado un sistema judicial, que posibilita la tutela efectiva de ciudadanos como el acceso gratuito a la justicia, el debido proceso y la interposición de recursos frente a los actos de la administración.

El Presupuesto General del Estado

Para la prestación de bienes y servicios públicos a favor de los ciudadanos, se hace necesario contar con ingresos. Estos ingresos se obtienen a través de los ingresos tributarios y los no tributarios. Los primeros mediante la recaudación tributaria y los

segundos se obtienen por medio de las exportaciones u otras actividades (venta de bienes, deuda externa, donaciones).

Las fuentes de financiamiento, sean tributarias o no tributarias, aseguran la redistribución equitativa de los ingresos mediante la inversión que se realiza en diferentes sectores. El manejo de estos ingresos y egresos, constituye el Presupuesto General del Estado, que de acuerdo al Art. 292 de la Constitución: “es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”. (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008).

El sistema económico en nuestro país es social y solidario, pues “reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir...” (CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR, 2008).

Toda política económica tiene como objetivo principal la redistribución de los ingresos, el incentivo a la producción, la productividad, el comercio e inversiones, el respeto a la naturaleza y la generación de fuentes de trabajo. La existencia de una política económica incluye la regulación del régimen tributario en un país, puesto que en ella se encuentra el fundamento para la existencia de tributos.

1.3.3 El Sistema Tributario en el Ecuador

Un sistema tributario es un instrumento de política económica que permite que las políticas fiscales doten de ingresos permanentes al Estado para el cumplimiento de sus funciones y para fomentar la producción y la generación de empleo; así como la inversión el ahorro y la redistribución de la riqueza. Para ello debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social, en atención a principios del régimen fiscal y de capacidad contributiva.

Un sistema tributario es un conjunto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) que rigen en un determinado tiempo y espacio. Por tanto es coherente a la normativa constitucional, articulado, sistemático e íntimamente relacionado con las políticas económicas, cuyo objetivo debe ser minimizar los costos en la recaudación y cumplir los objetivos de la política fiscal. Por su parte el desafío de todo sistema tributario es el fomento de la cultura tributaria, la prevención y control de la evasión y elusión de los tributos, así como la sanción al cometimiento de infracciones tributarias.

Así pues, el artículo 300 de la Constitución del Ecuador detalla y profundiza estos lineamientos y señala:

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Pero para ello y considerando que la sociedad de hoy gira a través de cambios continuos que van desarrollando formas de vivir diferentes, la legislación es la que permite el ordenamiento y desarrollo de la sociedad, la cual debe adaptarse a estos cambios constantes y continuos.

Dentro de este ambiente también se ha venido desarrollando la sociedad ecuatoriana cuyos cambios políticos, económicos y sociales durante varias décadas han hecho que cambie la legislación.

1.3.4 El Derecho Tributario en el Ecuador

El Derecho Tributario (Es una rama del Derecho Financiero que a su vez es parte del Derecho Público y por tanto en su aplicación solo podemos hacer aquello que la Ley nos faculta de forma expresa.), en el país está presente desde el inicio de la República, ya que como se mencionó anteriormente, el Estado necesita de tributos para el desarrollo de su pueblo, por tanto ve la necesidad de la creación de tributos y con ello la creación de normas y leyes que rijan dichos tributos, así como la creación de

instituciones que permitan la rápida recaudación y el eficiente control de quienes están obligados a pagar.

El Ecuador, a lo largo de la historia ha contado con varias instituciones que administran y controlan los impuestos, y sobre todo aquellos que son de aplicación a nivel nacional. Dentro de la legislación ecuatoriana son conocidas como las Administraciones Tributarias Central y Seccionales.

Administraciones Tributarias Central y Seccionales

En Ecuador operan varias Administraciones Tributarias:

- El Servicio de Rentas Internas (SRI) que administra los impuestos internos.
- El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), que administra los impuestos al comercio exterior; y,
- Los organismos de régimen seccional (Municipios), que administran principalmente tasa y contribuciones especiales.

A partir del año 1997, la Administración Tributaria Central obtuvo su máxima representación a través del Servicio de Rentas Internas, ya que en ese año fue la creación de esta institución; y también vinieron reformas sustanciales en la legislación tributaria, a través de las distintas modificaciones del Código Tributario, las Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, la elaboración de un Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, y documentos complementarios, el establecimiento de controles por parte de la Administración a los sujetos que actúan en el ambiente económico del país y que a lo largo de los años se acostumbraron a pagar lo menos posible y eso si es que lo hacían.

La realidad ecuatoriana no se encuentra alejada de los demás países latinoamericanos que a lo largo de su historia han ido evolucionando en materia tributaria con la correcta apreciación de que lo único que durará es la contribución de las personas que forman

parte de la sociedad para su propia supervivencia, esto debido a que los otros tipos de ingresos algún día terminarán.

1.4 La Amnistía Tributaria en el Ecuador

1.4.1 Aplicación en el Ecuador - Remisión de Intereses y Multas

En el Ecuador se aplicó la Amnistía Tributaria la cual entró en vigencia a través de la Ley de Equidad Tributaria, y permitió que los contribuyentes que no cancelaron sus obligaciones tributarias hasta el 30 de julio del 2008, o que hicieron mal su declaración se acerquen a cancelar esos valores en los plazos señalados y se beneficien de la condonación de intereses, multas y recargo de la deuda.

Cuadro N° 2: Condonación de intereses y multas tributaria

Fases	Periodo	% de condonación
Primera Etapa	Agosto/08 – 23 de Octubre /08	100%
Segunda Etapa	24 de Octubre -5 Diciembre/08	75%
Tercera Etapa	6- de Diciembre/08 – 20 de Enero/09	50%
Cuarta Etapa	21 de Enero/09 – 5 de Marzo/09	25%

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Durante el primer período de la aplicación de la amnistía tributaria se logró recaudar un total de \$139.302 millones, en la segunda fase de la amnistía tributaria se logró recaudar \$29.581 millones, las recaudaciones de la tercera y cuarta fase no se encontraron al momento de realizar el estudio. (SRI, Informe Labores, 2011).

Desde el punto de vista gubernamental las amnistías son beneficiosas porque generan ingresos adicionales que de otra forma nunca o difícilmente sería recaudado. Una desventaja de la amnistía podría inducir a los contribuyentes honestos a eludir el pago de impuestos en el futuro.

Las razones de esta conducta son entre otras, el convencimiento de la incapacidad de la Administración para detectar rentas evadidas y la evidencia de la injusticia de un sistema fiscal que trata mejor a los evasores que a los contribuyentes honestos.

1.5 El Servicio de Rentas Internas (SRI)

1.5.1 Creación del SRI

La creación del SRI en 1997 se inició en el ámbito de la mayor crisis económica y financiera registrada en la vida del país, que dio lugar a un largo espacio de inestabilidad política, solo mitigado por la culminación del proceso de negociación limítrofe con la suscripción del tratado de paz con Perú.

La desintermediación financiera producida por la adopción del Impuesto del 1% a la Circulación de Capitales en sustitución del Impuesto a la Renta, fue la respuesta de una sociedad cuya falta de cultura tributaria, no permitía ni la más mínima contribución impositiva. El Ecuador se transformó entonces en un país atípico en materia tributaria y la adopción de esta medida, auspició una importante salida de capitales y profundizó la crisis del sistema financiero.

Para el año 2002, aún cuando la economía ecuatoriana recuperó los niveles del Producto Interno Bruto – (PIB), salario real y exportaciones logrados en 1998 con un ligero crecimiento, los requerimientos de equilibrio fiscal y estabilidad macroeconómica, indispensables para la conducción armónica del país, estimularon institucionalizar la administración tributaria, a redoblar esfuerzos para impulsar la creación de una cultura tributaria y obtener los recursos necesarios para la sostenibilidad de un proceso de desarrollo, bajo la convicción de que para afianzar los objetivos fiscales es necesario que los ingresos tributarios sustituyan a los ingresos petroleros.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria

en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

1.5.2 Mandato y compromiso

Promover y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el marco de principios éticos y legales, para asegurar una efectiva recaudación que fomente la cohesión social.

1.5.3 Aspiración

Ser una Institución que goza de confianza y reconocimiento social por hacerle bien al país.

Hacer bien al país por nuestra transparencia, modernidad, cercanía y respeto a los derechos de los ciudadanos y contribuyentes.

Hacer bien al país porque contamos con funcionarios competentes, honestos, comprometidos y motivados.

Hacer bien al país por cumplir a cabalidad la gestión tributaria, disminuyendo significativamente la evasión, elusión y fraude fiscal.

1.5.4 De la Naturaleza y Fines

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Creación del SRI fue creado “como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.”

El artículo 2 de la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas, establece las facultades, atribuciones y obligaciones del SRI:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley;
9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,
10. Las demás que le asignen las leyes.

1.5.5 Facultades de la Administración Tributaria (SRI, Catálogo de Derechos del Contribuyente. Servicio de Rentas Internas, 2011)

Para el cumplimiento de sus fines, la Administración Tributaria tiene por ley cinco facultades:

1. Reglamentaria.- Los reglamentos son casi indispensables para la aplicación de la ley, pero estos no pueden en ningún caso, modificar, ampliar o contrariar el sentido de esta. Solo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos a las leyes tributarias.
2. Determinadora.- Es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la Administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, lo siguiente: Existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.
3. Resolutiva.- Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria.
4. Sancionadora.- En las resoluciones que expida la autoridad administrativa competente, se impondrán las sanciones pertinentes, en los casos y en las medidas previstas en la Ley, de acuerdo a lo previsto en el artículo 70 del Código Orgánico Tributario.
5. Recaudadora.- La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la Ley o el Reglamento establezcan para cada tributo.

1.5.6 De Su Estructura

El Directorio

Es la autoridad máxima del SRI para los fines determinados y está conformado por:

1. El Ministro de Finanzas y Crédito Público, que lo presidirá;
2. El Superintendente de Compañías o su delegado;
3. El Superintendente de Bancos o su delegado;
4. El Subsecretario de Presupuestos y Contabilidad;
5. Un representante de las Federaciones Nacionales de las Cámaras de la Producción;
y,

Sus funciones

Son: (SRI, Ley del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2011)

1. Establecer la política tributaria del Servicio de Rentas Internas con los lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y evaluar la ejecución de la misma;
2. Aprobar los planes generales y la proforma del presupuesto anual del Servicio de Rentas Internas;
3. Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional, el Estatuto de Personal y demás reglamentos de necesidad para el SRI;
4. Evaluar la ejecución de la política tributaria así como los planes y programas del Servicio de Rentas Internas y disponer los correctivos a que hubiere lugar;

5. Conocer los proyectos de ley y reglamentos tributarios que presente el Director General del Servicio de Rentas Internas y someterlos a la consideración del Presidente de la República;
6. Conocer los informes trimestrales de actividades que deberá presentar el Director General del Servicio de Rentas Internas y disponer lo pertinente;
7. Nombrar, a pedido del Director General, a los Directores del Servicio de Rentas Internas y a los miembros de los comités tributarios;
8. Nombrar y remover al Auditor Interno del Servicio de Rentas Internas;
9. Conocer los informes presentados por el Auditor del Servicio de Rentas Internas;
10. Presentar informe anual de labores al Presidente de la República y al Congreso Nacional;
11. Coordinar el apoyo que puedan brindar las entidades a las que representan sus miembros para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio de Rentas Internas;
12. Conocer en audiencia los planteamientos, inquietudes, sugerencias o reclamos que planteen los representantes de las Cámaras de la Producción, gremios profesionales, de trabajadores o de cualquier grupo organizado de contribuyentes y canalizarlos para la debida atención; y,
13. Velar por la ágil atención a los contribuyentes.

El Director

La Administración del SRI está a cargo del Director General, el que es nombrado por el Presidente de la República, por el período de duración de su mandato. Este funcionario podrá ser ratificado en períodos sucesivos y gozará de fuero de Corte Suprema, en las mismas condiciones que un Ministro de Estado.

En caso de ausencia temporal, será subrogado por el funcionario que señale el Reglamento Orgánico Funcional (ROF), y ante ausencia definitiva, el Presidente de la República, debe designar un titular en el plazo máximo de quince días de producida tal ausencia.

Los requisitos para ser nombrado Director General son:

1. Ser ecuatoriano;
2. Poseer título conferido por un Centro de Educación Superior nacional o extranjero en una de las especialidades de Derecho, Economía, Administración, Contabilidad o Auditoría;
3. Tener conocimiento y experiencia en temas tributarios; y,
4. Acreditar alta honorabilidad, hoja de vida limpia, no haber sido sentenciado en causa penal y no tener auto de apertura a plenario.

Las funciones, atribuciones y deberes del Director General son: (SRI, Ley del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno, 2011)

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas;
2. Ejecutar la política institucional aprobada por el Directorio;
3. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;
4. Absolver las consultas que se presenten de conformidad con el Código Tributario y publicar un resumen de su absolución en el Registro Oficial. Esta facultad es indelegable;

5. Resolver los recursos de revisión que se interpongan respecto de los actos o resoluciones firmes o ejecutoriadas de naturaleza tributaria, conforme lo previsto en el Código Tributario. Esta facultad es indelegable;
6. Delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;
7. Elaborar el Reglamento Orgánico Funcional, el Estatuto Especial de Personal y los demás que se requieren para la adecuada marcha de la entidad, así como sus reformas y someterlos a la aprobación del Directorio;
8. Nombrar y remover al personal del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con la Ley y el Estatuto Especial de Personal;
9. Destituir de sus cargos, con sujeción a la Ley y al Estatuto Especial de Personal, sin perjuicio de las demás acciones a las que hubiera lugar, a los funcionarios y empleados del SRI que cometieron faltas graves en el cumplimiento de sus funciones o aquellos que presentaren incrementos significativos en su patrimonio no justificados e incompatibles con sus declaraciones de ingresos presentadas para fines impositivos;
10. Formular la Proforma de Presupuesto del Servicio de Rentas Internas y someterla a la aprobación del Directorio quien la remitirá al Ministerio de Finanzas y Crédito Público y a la Comisión de Presupuesto para su conocimiento e inclusión en la Proforma Presupuestaria del Gobierno Central;
11. Administrar el Presupuesto, los recursos económicos y las adquisiciones del Servicio de Rentas Internas;
12. Contratar, de conformidad con la Ley, los servicios profesionales privados para el patrocinio del interés fiscal ante los tribunales, los procesos de auditoría tributaria, cobranza de los títulos de crédito, investigaciones dentro y fuera del país y otros servicios que se consideren necesarios;

13. Celebrar convenios con entidades públicas para la ejecución de actos de determinación, recaudación y control tributario y otros servicios que se consideren necesarios;
14. Presentar al Directorio los informes trimestrales de labores, de ejecución de la política tributaria y de seguimiento de los planes y programas del Servicio de Rentas Internas;
15. Solicitar al Directorio el nombramiento de los Directores del Servicio de Rentas Internas y de los miembros de los comités tributarios. Para este efecto, a las nóminas acompañará las respectivas hojas de vida;
16. Celebrar convenios con las instituciones del Sistema Bancario Nacional para la recaudación de los tributos que administre; y
17. Las demás que le asignen las leyes.

Adicionalmente, el Director General del Servicio de Rentas Internas expide resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Estas deberán ser publicadas en el Registro Oficial y no podrán contrariar las leyes ni reglamentos. Esta facultad es indelegable.

Direcciones regionales y provinciales

En la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas se contemplan las direcciones regionales y provinciales que fueren necesarias para la debida atención a los contribuyentes. El reglamento orgánico funcional, determinará el área de jurisdicción de cada dirección regional.

Habrán directores regionales y provinciales, los que ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión.

Para la Resolución de Reclamos, el Director General del Servicio de Rentas Internas, delegará a los Directores Regionales conocer y resolver los reclamos administrativos, en los términos, plazos y procedimientos previstos en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y otras leyes en las que se establecen tributos que deba administrar el Servicio de Rentas Internas; además, será competencia de los Directores Regionales conocer y resolver reclamaciones en las que se observare la emisión de títulos de crédito o el derecho para su emisión y en las que se alegare la extinción de las obligaciones por compensación o prescripción.

Se podrá delegar estas facultades a los Directores Provinciales.

El personal del Servicio de Rentas Internas será técnico y calificado y estará sujeto a un Estatuto Especial de Personal que comprenderá todos los subsistemas de administración de recursos humanos y a un régimen específico de remuneraciones. El Personal del Servicio de Rentas Internas estará sujeto a capacitación y evaluaciones periódicas sobre su rendimiento.

No podrán ser nombrados funcionarios del Servicio de Rentas Internas quien no cumpliera con los requisitos obligatoriamente establecidos para cada puesto, no hubiere aprobado el curso de capacitación pertinente y no hubiere participado en el correspondiente concurso de oposición y merecimientos y serán responsables directos por sus actos u omisiones que ocasionaren perjuicio al Fisco o a los contribuyentes.

CAPÍTULO II

EL CONTRIBUYENTE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

2.1 Personas Obligadas a Pagar Impuestos en el Ecuador

Las personas obligadas a pagar impuestos en el Ecuador son las personas naturales y jurídicas. En el presente estudio se profundizara en las características y obligaciones de las Personas Naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad, por ser éste el objeto de estudio.

2.1.1 Personas Naturales

Son todas las personas nacionales o extranjeras que realizan actividades económicas lícitas.

Las personas naturales que realizan alguna actividad económica están obligadas a inscribirse en el RUC; emitir y entregar comprobantes de Venta autorizados por el SRI por todas sus transacciones y presentar declaraciones de impuestos de acuerdo a su actividad económica.

Las personas naturales se clasifican en obligadas a llevar contabilidad, y no obligadas a llevar contabilidad. (Página WEB SRI).

Personas Naturales Obligadas a Llevar Contabilidad

Una persona natural, debe llevar contabilidad exclusivamente cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones: (SRI, Informe Labores, 2011)

Opere con un capital propio superior a los USD 60.000 (al inicio de sus actividades económicas o al 1ro. de enero de cada ejercicio impositivo).

Tenga ingresos brutos anuales de su actividad económica (del ejercicio fiscal inmediato anterior), superiores a USD 100.000.

Tenga costos y gastos anuales, de su actividad empresarial (del ejercicio fiscal inmediato anterior), superiores a USD 80.000.

En caso de personas naturales que se dediquen a la exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad, independientemente de los límites antes indicados.

La contabilidad debe ser llevada bajo la responsabilidad y con la firma de un contador legalmente autorizado.

A partir del primero de enero del año 2012, el REOC se encuentra eliminado de las obligaciones tributarias de las pequeñas empresas que no eran consideradas contribuyentes especiales, así como también de las personas obligadas a llevar contabilidad. En su lugar, se establece la obligatoriedad de presentar el ATS (Anexo Transaccional Simplificado).

El Anexo Transaccional Simplificado, es un reporte detallado compras, ventas, exportaciones, retenciones de IVA y de Impuesto a la Renta. Esta información se entrega en medio magnético y puede ser enviado por Internet o entregado en cualquiera de las oficinas del SRI.

La información deberá enviarse a través de Internet hasta el último día del mes subsiguiente al que corresponde la misma (28, 29, 30 o 31). De no ser así, también podrá entregársela en las direcciones regionales y demás oficinas dispuestas para el efecto, según el siguiente calendario, en consideración del noveno dígito del RUC:

Cuadro N° 3: Calendario de entrega del Anexo Transaccional RUC

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Los sujetos pasivos que deben presentar el ATS, conforme a la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada el 13 de Enero del 2012, son los siguientes:

- a) Los contribuyentes especiales;
- b) Las entidades del sector público;
- c) Los sujetos pasivos que poseen autorización de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de sistemas computarizados autorizados, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad;
- d) Quienes, de acuerdo a la normativa tributaria vigente, tienen derecho y solicitan la devolución de impuesto al valor agregado. No presentarán esta información las personas discapacitadas; de la tercera edad; y, los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador, las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales que no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, de conformidad con lo previsto en la Ley del RUC;

- e) Las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y las instituciones financieras bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- f) Las empresas emisoras de tarjetas de crédito;
- g) Las administradoras de fideicomisos mercantiles y fondos de inversión; Los sujetos pasivos que de conformidad con la normativa tributaria vigente, poseen autorización de emisión electrónica de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, así se trate de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad;
- h) Las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad; y, Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, cuyos ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior, hayan sido superiores al doble de los montos establecidos para que, de conformidad con la normativa tributaria, se genere la obligación de llevar contabilidad. En este caso, dichos sujetos pasivos deberán presentar la información mencionada desde el mes de enero del ejercicio fiscal siguiente y por todo el año.

Para el cómputo de ingresos brutos anuales o costos y gastos anuales a los que se refiere el inciso anterior, se deberá excluir aquellos relacionados con el trabajo en relación de dependencia, regalías, dividendos, rendimientos financieros, loterías, rifas, herencias, legados, donaciones y los provenientes de actividades que generen ingresos exentos del pago de impuesto a la renta.

No existe la obligación de presentar esta información en los meses en los que no existieren compras, adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, ni retenciones. Sin embargo cuando existieran declaraciones sustitutivas con valores, se deberá calcular las multas respectivas generadas por el incumplimiento de la obligación de presentar el ATS.

Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad son los comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), cabe recalcar que a pesar de no estar obligados a llevar contabilidad, deben llevar un registro de ingresos y egresos como un mecanismo de control para el Servicio de Rentas Internas si en un momento determinado lo requiere.

El registro de ingresos y egresos debe contener la siguiente información:

- Fecha
- Numero de comprobante de venta- compra
- Concepto
- Subtotal
- IVA
- Total

Cuadro N° 4: Ingresos y egresos

Fecha	Numero de comprobante de venta – compra	Concepto	Subtotal	IVA	Total
20/06/2012	0001-0001-2345678	Venta de carpetas	3,00	-	3,00
25/06/2012	0001-0001-0000345	Compra de lápices	30,00	-	30,00

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

2.2 Quien es el contribuyente

Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley le impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. De acuerdo al Código Orgánico Tributario quien según la ley deba soportar la carga tributaria nunca perderá la calidad de contribuyente, aunque realice su traslación a otras personas.

2.3 Deberes formales del contribuyente

Tanto los contribuyentes como responsables cuanto terceras personas y funcionarios públicos tienen deberes que cumplir respecto a la actividad tributaria. Los deberes formales de los contribuyentes y responsables son: (CABANELLAS de Torres, 2008)

1. Cuando lo exijan las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos o las Disposiciones de la respectiva Autoridad de la Administración Tributaria:
 - a) Inscribirse en los Registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda nacional, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
 - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
 - e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca.
2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
4. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por Autoridad competente.

2.4 Derechos del Contribuyente

El SRI respeta los derechos del contribuyente; por esta razón se ha fortalecido el departamento de Derechos del Contribuyente que tiene como objetivo: Promover, difundir y salvaguardar los derechos y garantías de los contribuyentes, analizando, canalizando y atendiendo oportuna y eficientemente temas relacionados con las actuaciones de la institución, así como proponer y coordinar la adopción de mecanismos que permitan corregir deficiencias detectadas en los procesos. El departamento de Derechos del Contribuyente se encarga de:

Quejas: Expresiones de descontento, disgusto o insatisfacción por parte de contribuyentes o ciudadanos hacia servicios o procesos de la Administración Tributaria.

Sugerencias: Iniciativas encaminadas a mejorar la calidad de los servicios, simplificar trámites administrativos o aquellos que resulten innecesarios, así como cualquier otra medida de carácter general que contribuya al mejor desempeño del Servicio de Rentas Internas.

Felicitaciones: Expresiones de reconocimiento por el buen desempeño de funcionarios o buenas prácticas en los procesos de la Administración Tributaria.

Denuncias Tributarias: Relativas a la realización o preparación de una infracción tributaria.

Denuncias Administrativas: Relativas a la realización de algún acto de corrupción o actuaciones indebidas por parte de funcionarios de la Administración Tributaria.

A más de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y leyes de la República, el Servicio de Rentas Internas, reconoce como derechos de los contribuyentes, entre otros los siguientes: (SRI, Catálogo de Derechos del Contribuyente. Servicio de Rentas Internas, 2011).

- Derecho a ser tratado con el debido respeto, consideración y cortesía, por el personal de la Administración Tributaria.
- Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Derecho a que la actuación de la Administración Tributaria sea ágil, transparente, participativa, orientada a la calidad y mayor simplicidad posible, eficiente, y en la forma que les resulte menos onerosa a los obligados tributarios.
- Derecho a conocer la identidad de los funcionarios encargados de la atención al público.
- Derecho a presentar peticiones, solicitudes y reclamos ante la Administración Tributaria de conformidad con la ley.
- Derecho a recibir una respuesta, pronunciamiento o resolución de la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos previamente en las leyes tributarias, según el procedimiento administrativo que se trate.
- Derecho a que sus peticiones y reclamos sean resueltos motivadamente en los términos previstos por la ley.
- Derechos a obtener certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener certificación de los documentos presentados ante la Administración Tributaria y de las actuaciones administrativas en las cuales sea parte.
- Derecho a que la información personal que proporcione a la Administración Tributaria sea utilizada por esta únicamente para fines tributarios y que la misma no sea cedida a terceros sin el conocimiento y autorización del contribuyente, a menos que se trate de una disposición judicial o autoridad competente.

- Derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de un expediente y que se mantengan en los archivos administrativos. Estos únicamente podrán ser solicitados por el obligado tributario que haya sido parte en el procedimiento tributario, de conformidad con la ley.
- Derecho al debido proceso en sus relaciones con la Administración Tributaria.
- Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la Administración Tributaria, siempre que el sujeto pasivo indique la fecha y procedimiento en el que los presentó y los mismos se encuentren vigentes.
- Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- Derecho a interponer los medios de defensa previstos en la normativa contra cualquier acto administrativo.
- Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales de conformidad con la ley.
- Derecho a participar gratuitamente en cursos de capacitación tributaria, organizados por la institución y dirigidos a la ciudadanía.
- Derecho a formular quejas, sugerencias y felicitaciones en relación con el funcionamiento de la Administración Tributaria.
- Derecho a denunciar malos tratos, extorsiones o cualquier otra actuación indebida de algún funcionario o empleado de la Administración Tributaria.

2.5 La obligación tributaria

Concepto.- El artículo 15 de la Codificación del Código Tributario define a la obligación tributaria como: "...el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos,

en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley.”

2.5.1 Obligación tributaria no satisfecha

El artículo 20 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Publicas indica que “La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la Ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1,1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias, la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la Ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”

2.5.2 Elementos constitutivos de la obligación

Sujetos

El Código Orgánico Tributario prevé dos tipos de sujetos dentro de la relación jurídica tributaria.

Sujeto activo

De acuerdo al Código Orgánico Tributario es el ente acreedor del tributo. (SRI, Ley para la reforma de las Finanzas Públicas (L. 24. RO-S 181: 30-abr-1999), 2012)

La doctrina en cambio, define a los sujetos activos como “aquellos que son titulares de la potestad tributaria y que, consiguientemente, se presentan en una situación de supremacía” (GONZALES, Eusebio y LEJEUNE Ernesto, 2003).

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo está llamado al cumplimiento de las obligaciones tributarias como contribuyente o como responsable.

Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éste. Es un sujeto pasivo responsable por deuda ajena y pueden ser:

- Responsables por representación.
- Responsables como adquirentes o sucesores.
- Responsables como agentes de retención.
- Responsables como agentes de percepción.

2.5.3 Nacimiento y exigibilidad de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo, es decir, en el momento en que se produce el hecho generador establecido en la ley.

El artículo 19 del Código Orgánico Tributario indica que la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la Ley señale para el efecto: desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva, cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable; y desde el día siguiente al de su notificación, cuando por mandato legal corresponda a la Administración Tributaria.

2.5.4 Hecho generador

El Código Orgánico Tributario expresa que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo. Es decir, en el momento en que se produce el hecho generador establecido por ley.

“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”. (Codificación del Código Orgánico Tributario: Art. 16., 2012).

El hecho generador debe estar previsto en la ley en forma detallada, y para ello son indispensables cuatro elementos:

1. Elemento material u objetivo: es la situación o hecho o elemento de la realidad social tomando en consideración por la norma para configurar cada tributo.
2. Elemento personal o subjetivo: “consiste en una determinada relación, de hecho o jurídica, en que debe encontrarse el sujeto pasivo del impuesto con el elemento objetivo o material”;
3. Elemento espacial y temporal: se refiere al lugar y al tiempo en que nace la obligación tributaria;
4. Monto del tributo: es el importe que el sujeto pasivo está obligado a pagar.

Así, en defecto de alguno de los elementos que según la ley debe concurrir a integrar el hecho imponible, el efecto jurídico esencial previsto por la norma para el caso de su realización, esto es, el que se origine el nacimiento de la obligación tributaria, no podrá producirse”.(GONZALES, Eusebio y LEJEUNE, Ernesto, Ob. Cit. p. 216, 2008).

2.5.5 Base imponible

Al hablar de la base imponible se refiere a la cuantía sobre la cual se va a realizar el cálculo del tributo a pagarse.

2.5.6 Extinción de la obligación tributaria

Existen cinco modos por los cuales se puede extinguir una obligación tributaria, ellos son:

Solución o pago

Es la prestación de lo que se debe; es decir, la entrega que hace el sujeto pasivo de una determinada cantidad de dinero al sujeto activo.

Dentro del conjunto de causas de extinción de las obligaciones tributarias, el pago, es sin duda, la forma principal y deseada por el legislador para la extinción de las obligaciones tributarias. Y ello tanto si se trata de un pago de la obligación tributaria realizado de forma espontánea por el contribuyente, como si se trata de un pago realizado en el curso de un procedimiento de ejecución forzosa. Frente al pago, las demás formas de extinción pueden clasificarse de anómalas, tanto si esta expresión se utiliza desde el punto de vista de la frecuencia temporal – indudablemente menor – con que tales otras formas de extinción tienen lugar en comparación con el pago, como si se utiliza a la vista de que esas otras formas de extinción son formas no deseadas por el legislador aunque, como es obvio, han de estar necesariamente reguladas. (GONZALES, Eusebio y LEJEUNE Ernesto, 2003).

Compensación

Es un modo por el cual se extinguen las obligaciones cuando dos partes son deudoras una de otra.

Confusión

Es un modo de extinguir obligaciones, cuando concurren en la misma persona las calidades de acreedor y deudor, por lo cual de puro derecho opera la confusión extinguiendo la deuda.

Remisión

Significa condonar o perdonar, en este caso, una obligación tributaria, sus intereses y multas. Constituye una renuncia voluntaria y generalmente gratuita, que un acreedor hace de todo o de parte de su derecho contra el deudor.

Prescripción

La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de:

- Cinco años desde la fecha en que fueron exigibles.

- Siete años desde la fecha en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

2.6 Infracciones Tributarias

2.6.1 De la Responsabilidad

El Art. 321 manifiesta que:

La responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas, tengan o no personalidad jurídica, y los propietarios de empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por éstos, en ejercicio de su cargo o a su nombre.

Asimismo, son responsables las empresas, entidades o colectividades con o sin personalidad jurídica y los empleadores en general, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones tributarias de sus dependientes o empleados, en igual caso. (Ley del Código Tributario del Ecuador, 2013).

Es principio básico que debe contemplar la facultad sancionadora, la no retroactividad de la ley en materia penal, salvo cuando la pena posterior fuere más benigna que la anterior. También debe considerarse que la infracción y su pena tienen que estar consideradas expresamente en la ley, caso contrario se aplica el principio: “No hay delito, ni pena sin ley”.

La infracción tributaria es “toda acción que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión” se clasifican en: (SRI, Ley para la reforma de las Finanzas Públicas (L. 24. RO-S 181: 30-abr-1999), 2012)

2.6.2 Delitos

Constituyen delitos los tipificados y sancionados como tales en el Código Orgánico Tributario o en otras leyes tributarias, dejando la puerta abierta para la tipificación de delitos tributarios.

2.6.3 Contravenciones

Son contravenciones “las violaciones de normas adjetivas o de deberes formales, sancionados como tales por este Código o por ley especial”, cuyo elemento constitutivo es la trasgresión de la norma.

El artículo 348 del Código Orgánico Tributario en cambio, define a las contravenciones como “las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos”.

2.6.4 Faltas reglamentarias

Son “la inobservancia de normas reglamentarias y disposiciones administrativas de obligatoriedad general, que establezcan los procedimientos o requisitos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos” (SRI, Ley para la reforma de las Finanzas Públicas (L. 24. RO-S 181: 30-abr-1999), 2012).

2.7 Sanciones y penas por faltas del contribuyente

Las sanciones o penas que se dan por infracciones hacia la Administración Tributaria. Los tipos de penas que se pueden aplicar son:

- Multa.
- Clausura.

- Suspensión de actividades.
- Decomiso.
- Incautación definitiva.
- Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos.
- Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones.
- Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.
- Prisión.
- Reclusión Menor Ordinaria.

Las sanciones más comunes que aplica la Administración Tributaria en nuestro país son:

- Multa.
- Clausura.
- Suspensión de actividades.

2.7.1 Multas

Esta se impone en proporción al valor de los tributos que por la acción u omisión punible se trató de evadir o al de los bienes materia de la infracción. No podrá sustituirse en ningún caso con prisión.

En Ecuador las multas se calculan mediante la siguiente fórmula:

- Impuesto Causado.
- Número de Meses.
- Tasa de multa.

Se propone esta fórmula debido a que el pago de las multas está ligado al Impuesto Causado en el ejercicio fiscal por lo que en el mismo el contribuyente puede o no haber causado impuesto. Si causó impuesto dicha Tasa de Multa es equivalente al 3%.

Pero si no se causó impuesto en el ejercicio fiscal dichas multas ya no están ligadas al Impuesto Causado debido a que este valor es cero, por lo que se propone que las multas se graven a los Ingresos Brutos y la Tasa de Multa sea del 0.1%.

- Multas.
- Ventas o Ingresos Brutos.
- Número de Meses.
- Tasa de multa.

2.7.2 Clausuras del establecimiento o negocio

La norma del Código Orgánico Tributario dice expresamente: salvo casos especiales previstos en la ley, la clausura de un establecimiento no puede exceder de tres meses. Puede ser levantada o suspendida en su ejecución, por la misma autoridad que la ordenó, siempre que se compruebe haberse subsanado la causa que determinó la imposición de la pena, satisfecho las obligaciones y cumplido las otras sanciones que se le hubieren impuesto.

Sobre este tema, la Ley para la reforma de las finanzas públicas, menciona:

La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, mediante el cual el Director del Servicio de Rentas Internas, por si o mediante delegación, clausura los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos se hallen incurso en cualquiera de los siguientes casos:

- Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuestos.
- No proporcionar la información requerida por la Administración Tributaria, en las condiciones que pueda proporcionar el contribuyente.
- No entregar los comprobantes de venta o entregarlos sin que cumplan los requisitos legales o reglamentarios.

La clausura no puede ser sustituida con sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. (SRI, Ley para la reforma de las Finanzas Públicas (L. 24. RO-S 181: 30-abr-1999), 2012)

En caso de que esta sanción sea impugnada ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, el procedimiento a aplicarse es muy sumario, pues su resolución se emitirá máximo en el plazo de diez días.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez (10) días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora, para la ejecución de la orden de clausura, la Administración Tributaria podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo. (Ley para la reforma de las Finanzas Públicas).

Elementos de la clausura

De la Notificación

Concepto.- “Notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales”. (Ley del Código Tributario. Art. 105, 2013).

De los Notificadores

Notificadores.- “La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación”. (Ley del Código Tributario. Art. 106, 2013).

De las Formas de Notificación

Formas de notificación.- Las notificaciones se practicarán:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería;
4. Por la prensa;
5. Por oficio, en los casos permitidos por este Código;
6. A través de la casilla judicial que se señale;
7. Por correspondencia postal,
8. Por constancia administrativa escrita de la notificación,
9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.
10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 5 Y 6 de la Ley de Comercio Electrónico. (Ley del Código Tributario. Art. 107, 2013).

2.7.3 De los modos de extinción

Por la muerte del infractor

Muerte del infractor.- “La acción contra el autor, el cómplice o el encubridor de infracción tributaria, se extingue con su muerte.

Las sanciones impuestas a las personas naturales, en decisiones firmes y ejecutoriadas, no son transmisibles a sus herederos.” (Ley del Código Tributario. Art. 339, 2013)

Por la prescripción de la acción

Prescripción de la acción.- “Las acciones por delitos tributarios prescribirán en el plazo de cinco años, en los casos reprimidos con prisión, y en diez años en los casos reprimidos con reclusión, contados desde cuando la infracción fue cometida en los casos en los que no se haya iniciado enjuiciamiento, o de haberse iniciado desde el inicio de la instrucción fiscal correspondiente”. (Ley del Código Tributario. Art. 340, 2013)

2.7.4 Suspensión de actividades

Es cuando la Administración Tributaria suspende o evita que una persona natural obligada y no obligada a llevar contabilidad pueda realizar sus actividades empresariales, profesionales, de manera regular debido al incumplimiento de sus obligaciones tributarias.

2.8 De la defraudación

De acuerdo al tema de estudio en el Art. 344 del Código Orgánico Tributario, indica que son casos de defraudación los siguientes:

1. Destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación;

2. Realizar actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado;
3. Imprimir y hacer uso doloso de comprobantes de venta o de retención que no hayan sido autorizados por la Administración Tributaria;
4. Proporcionar, a sabiendas, a la Administración Tributaria información o declaración falsa o adulterada de mercaderías, cifras, datos, circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria, propia o de terceros; y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados;
5. La falsificación o alteración de permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas y cualquier otro documento de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados;
6. La omisión dolosa de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente.
7. La alteración dolosa, en perjuicio del acreedor tributario, de libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos;
8. Llevar doble contabilidad deliberadamente, con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica;
9. La destrucción dolosa total o parcial, de los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias, o de los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias;
10. Emitir o aceptar comprobantes de venta por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real;

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LAS CLAUSURAS TEMPORALES EFECTUADAS A LOS COMERCIOS NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD ALEDAÑOS A LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

3.1 Introducción

Una serie de locales clausurados demuestran la acción permanente de vigilancia que lleva adelante el SRI en cuanto al cumplimiento de la Ley Tributaria que los contribuyentes no la respetan.

En este gobierno se ha intensificado el control del pago de los impuestos a todo nivel, tanto al sector formal como al informal de la economía. También se ha impartido la enseñanza de esta materia en las escuelas, colegios, y, por ende, en las universidades.

Se habla mucho de la cultura tributaria, es lo que promueve el SRI, en todos los foros, los auditorios y los espacios comunicacionales que están a su alcance.

La recomendación es generalizada y está dada en el sentido de que el ciudadano debe pagar sus tributos, cumplir con el Estado y que éste devuelve en obras, como en el caso específico de las carreteras, la salud y la educación.

Los negocios que no cumplan con la entrega de la factura o comprobante de venta, así como con el pago oportuno de los impuestos, son llamados la atención, son clausurados temporalmente hasta que se pongan al día con el Fisco.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código Tributario Codificado y en el artículo 1 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, en el que se establece que el interés anual por obligación tributaria no satisfecha equivaldrá a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días determinada por el Banco Central del Ecuador, la tasa mensual de interés por mora tributaria a aplicarse en el período Octubre - Diciembre de 2012 es la siguiente:

AÑO 2012

**Cuadro N° 5: Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria
Servicio de Rentas Internas**

AÑO / TRIMESTRE	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Enero - Marzo	1,171	1,026	0,736	0,824	0,904	1,340	1,143	1,149	1,085	1,021
Abril - Junio	1,089	0,994	0,825	0,816	0,860	1,304	1,155	1,151	1,081	1,021
Julio - Septiembre	1,115	0,931	0,814	0,780	0,824	1,199	1,155	1,128	1,046	1,021
Octubre - Diciembre	1,035	0,885	0,712	0,804	0,992	1,164	1,144	1,130	1,046	1,021

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

3.1.1 Población y muestra

Una vez definido el problema a investigar, formulados los objetivos y delimitadas las variables se hace necesario determinar los elementos o individuos con quienes se va a llevar a cabo el estudio o investigación.

Población

Se define a la población, en su acepción sociológica, como “Conjunto de los individuos o cosas sometido a una evaluación estadística mediante muestreo”. (RON, 2008) En cualquier investigación, el primer problema que aparece, relacionado con este punto, es la frecuente imposibilidad de recoger datos de todos los sujetos o elementos que interesen a la misma.

Esta consideración conduce a delimitar el ámbito de la investigación definiendo una población y seleccionando la muestra. En la presente investigación la población sería aplicada a los establecimientos que están ubicados en el sector de la Universidad Central.

Muestra

Habitualmente, el investigador no trabaja con todos los elementos de la población que estudia sino sólo con una parte o fracción de ella; a veces, porque es muy grande y no es fácil abarcarla en su totalidad. Por ello, se elige una muestra representativa y los

datos obtenidos en ella se utilizan para realizar pronósticos en poblaciones futuras de las mismas características.

Salvo en el caso de poblaciones pequeñas, pocas veces en una investigación se cuenta con el tiempo, los recursos y los medios para estudiar una población completa.

A veces ni siquiera se puede delimitar exactamente una población, otras veces la población total “aún no existe” como sucede en los estudios sobre predicción.

Estos motivos de tiempo, costo, accesibilidad a los individuos y complejidad de las operaciones de recogida, clasificación y análisis de los datos hacen que la gran mayoría de los proyectos de investigación no estudien más que una parte representativa de la población, denominada muestra. Esto se puede hacer así porque, si se selecciona correctamente la muestra, ésta puede aportarnos información representativa y exacta de toda la población.

Se conoce con el nombre de Muestreo Aleatorio Simple – M.A.S, al proceso de extracción de una muestra a partir de la población. El proceso esencial del muestreo consiste en identificar la población que estará representada en el estudio.

Luego, la muestra es una parte o subconjunto de una población normalmente seleccionada de tal modo que ponga de manifiesto las propiedades de la población. Su característica más importante es la representatividad, es decir, que sea una parte típica de la población en la o las características que son relevantes para la investigación.

Para la obtención del tamaño de la muestra se ocupará la siguiente fórmula estadística, para poblaciones infinitas.

$$N = \frac{(Z^2 * N * p * q)}{N * e^2 + Z^2 * p}$$

En donde:

N= Es el tamaño de la población

Z²= Valor de Z crítico al cuadrado, correspondiente a un valor, dado el nivel de Confianza, el mismo que es de 1,96 para un NC del 95%

n= Es el tamaño de la muestra a calcularse

p= Es la probabilidad de ocurrencia de un evento (50%)

q = Es la probabilidad de no ocurrencia de un evento (50%)

e²= Grado de error al cuadrado (Error del 5%)

Para la obtención de la información se utilizó la técnica de encuesta personal por medio de un cuestionario estructurado el cual permitió obtener información específica de los objetivos planteados.

La fórmula que se utilizó para el tamaño de la muestra es la siguiente:

	$Z^2 * N * (0.5)^2$	N	175
n = -----		Z	95% 1,96
	$N e^2 + Z^2 * (0.5)$	e	5% 0,05
	n = Tamaño de la muestra		
	N = Universo de Mipymes		
	e = Error del 5%.		0,25%
	Z = Se trabajará con un 95% de certeza		
	$n = \frac{(1.96)^2 * 175 * (0.5)^2}{175 * (0.05)^2 + (1.96)^2 * (0.5)}$		
		168,07	
		1,3979	
		N 120	← numero de encuestas

Luego, al ser el universo 175 establecimientos en el sector de la Universidad Central, se obtuvo un tamaño de la muestra de 120 encuestas.

3.2 Cuestionario para aplicar en los comercios no obligados a llevar contabilidad en sectores aledaños a la Universidad Central del Ecuador

3.2.1 Tabulación de la información recogida

1. ¿Tipo de comercio?

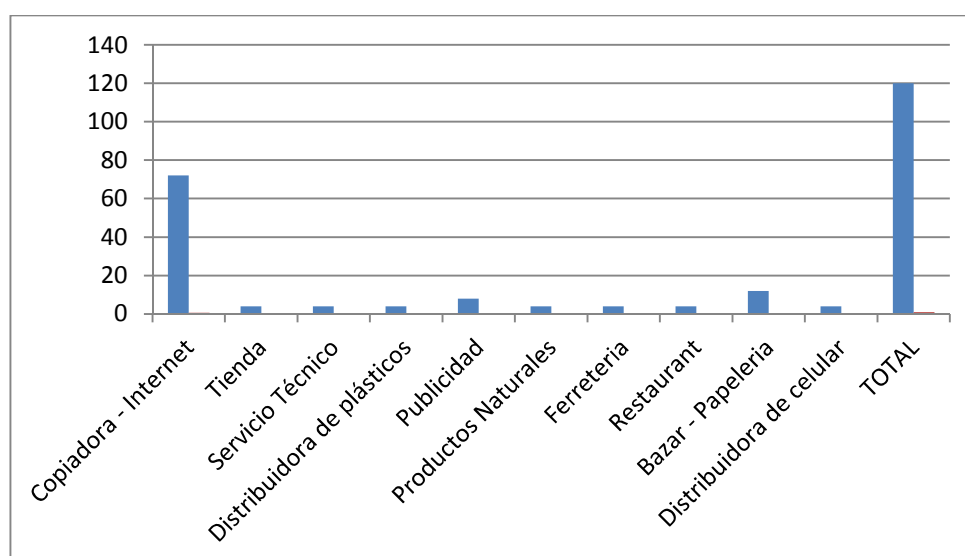
Cuadro N° 6: ¿Tipo de comercio?

Copiadora - Internet	72	60%
Tienda	4	3%
Servicio Técnico	4	3%
Distribuidora de plásticos	4	3%
Publicidad	8	7%
Productos Naturales	4	3%
Ferretería	4	3%
Restaurant	4	3%
Bazar - Papelería	12	10%
Distribuidora de celular	4	3%
TOTAL	120	100%

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 1: ¿Tipo de comercio?



Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

De acuerdo a la encuesta realizada para determinar el impacto económico por efecto de las clausuras temporales realizadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en los comercios no obligados a llevar contabilidad en el período fiscal 2012, ubicados en sectores aledaños a la Universidad Central, he logrado determinar en primera instancia los tipos de comercios que se encuentran prestando sus servicios, como: copiadoras- internet, tiendas, servicio técnico, distribuidora de plásticos, publicidad, productos naturales, ferretería, restaurantes, bazar-papelería, distribuidora de celular. Una vez tabulado los datos he determinado que de acuerdo al tipo de comercio lo que más existe en el lugar son copiadoras-internet en un 60% del 100 % del universo estudiado.

2. ¿Usted está obligado a llevar contabilidad?

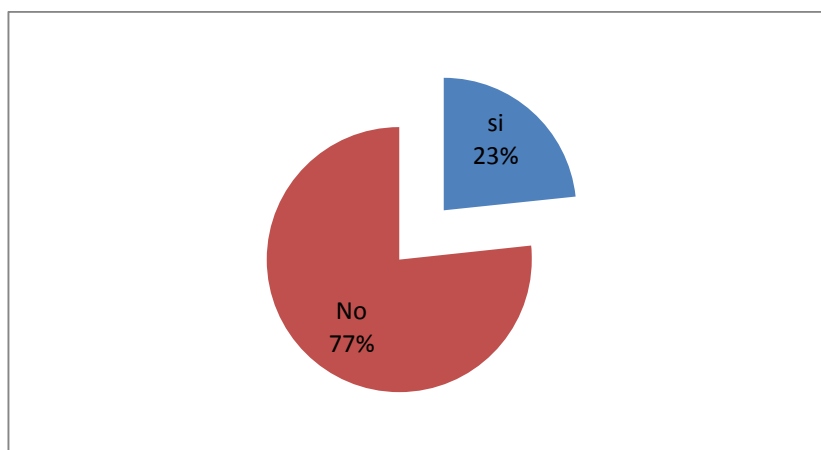
Cuadro N° 7: ¿Usted está obligado a llevar contabilidad?

Si	28	23%
No	92	77%
TOTAL	120	100%

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 2: ¿Usted está obligado a llevar contabilidad?



Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que el 77% de un universo de 100% objeto de estudio no está obligado a llevar contabilidad, ya que no operen con un capital superior a los USD 60.000, y cuyos ingresos brutos anuales no son superiores a USD 100.000,

y los costos y gastos anuales tampoco son superiores a USD 80.000, de acuerdo a lo que establece la Ley de Régimen Tributario Interno del Ecuador.

3. ¿Usted tiene RUC, RISE o Ninguno?

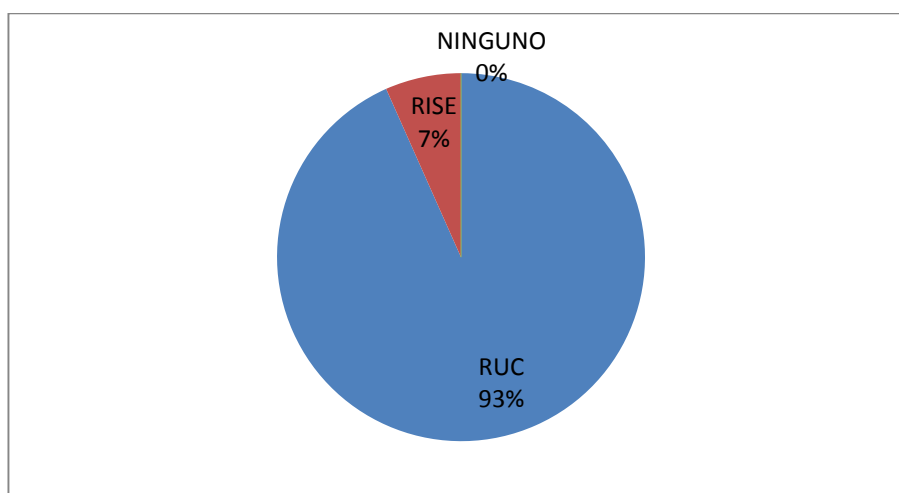
Cuadro N° 8: ¿Usted tiene RUC, RISE o Ninguno?

RUC	112	93%
RISE	8	7%
NINGUNO	0	0%
TOTAL	120	100%

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 3: ¿Usted tiene RUC, RISE o Ninguno?



Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que de los comercios que han sido objeto de estudio un 93% tiene RUC mientras que el 7% tiene RISE completando así el 100% del universo estudiado.

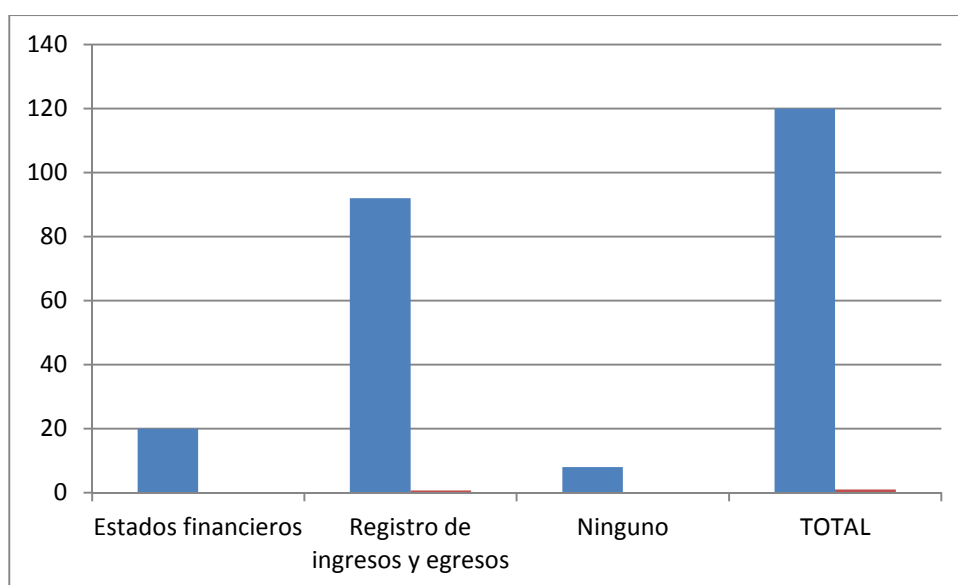
4. ¿Qué tipo de registro contable está usted obligado a llevar?

Cuadro N° 9: ¿Qué tipo de registro contable está usted obligado a llevar?

Estados financieros	20	17%
Registro de ingresos y egresos	92	77%
Ninguno	8	7%
TOTAL	120	100%

Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 4: ¿Qué tipo de registro contable está usted obligado a llevar?



Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que el tipo de registro contable que llevan los comerciantes del sector en un 77% son registros de ingresos y egresos, un 17% Estados Financieros y un 8% ninguno.

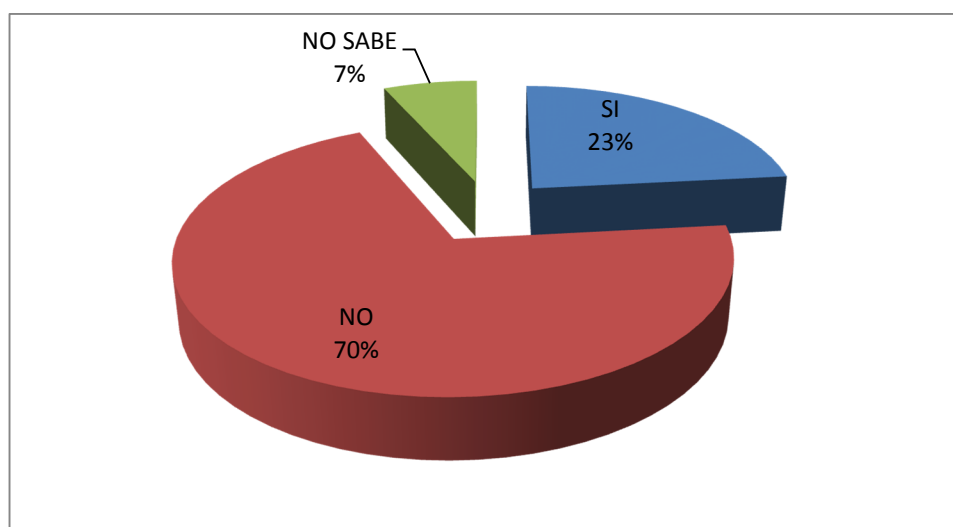
5. ¿Su establecimiento ha sido clausurado por el Servicio de Rentas Internas?

Cuadro N° 10: ¿Su establecimiento ha sido clausurado por el Servicio de Rentas Internas?

SI	28	23%
NO	84	70%
NO SABE	8	7%
TOTAL	120	100%

Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 5: ¿Su establecimiento ha sido clausurado por el Servicio de Rentas Internas?



Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que del 100% del universo en estudio el 23% ha sido clausurado por el Servicio de Rentas internas (SRI) mientras que un 70% no ha sido clausurado y un 7% no sabe.

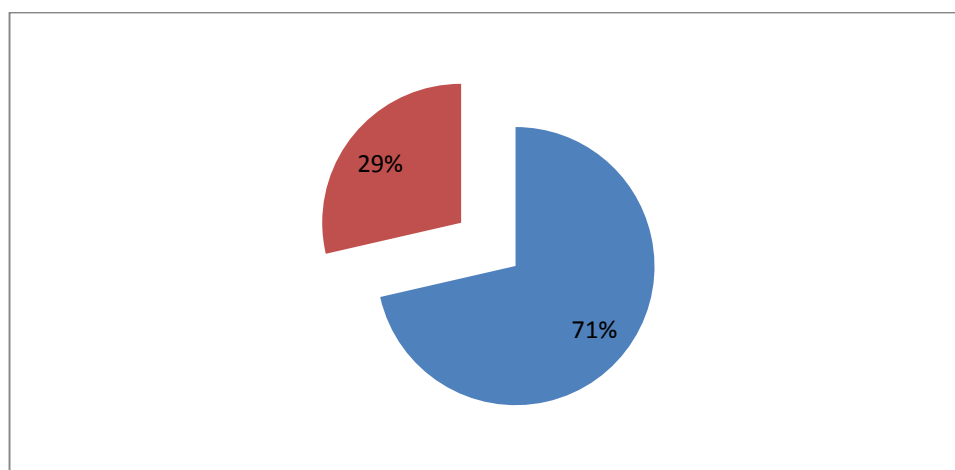
6. ¿Cuál fue el motivo por el cual el Servicio de Rentas Internas clausuro el establecimiento?

Cuadro N° 11: ¿Cuál fue el motivo por el que el Servicio de Rentas Internas clausuro el establecimiento?

No entregar factura o comprobante de venta	20	71%
No desea dar información	8	29%
TOTAL	28	100%

Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 6: ¿Cual fue el motivo por el que el Servicio de Rentas Internas clausuro el establecimiento?



Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que uno de los motivos por los que en el sector de estudio un establecimiento es clausurado es debido a que no entregan factura o comprobante de venta por lo tanto del 100% del universo el 71% fue clausurado mientras que un 29% no desea dar información por temor al SRI.

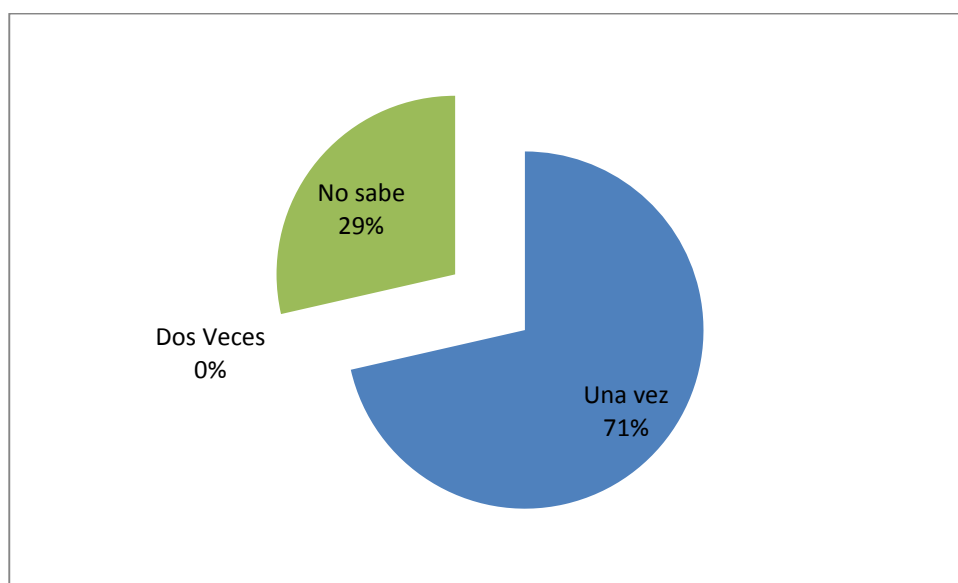
7. ¿Cuántas veces ha sido clausurado su establecimiento?

Cuadro N° 12: ¿Cuántas veces ha sido clausurado su establecimiento?

Una vez	20	71%
Dos Veces	0	0%
No sabe	8	29%
TOTAL	28	100%

Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 7: ¿Cuántas veces ha sido clausurado su establecimiento?



Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que los comercios clausurados en el sector de estudio el 71% del universo han sido clausurados una sola vez, mientras que el 29% no sabe o prefiere no contestar.

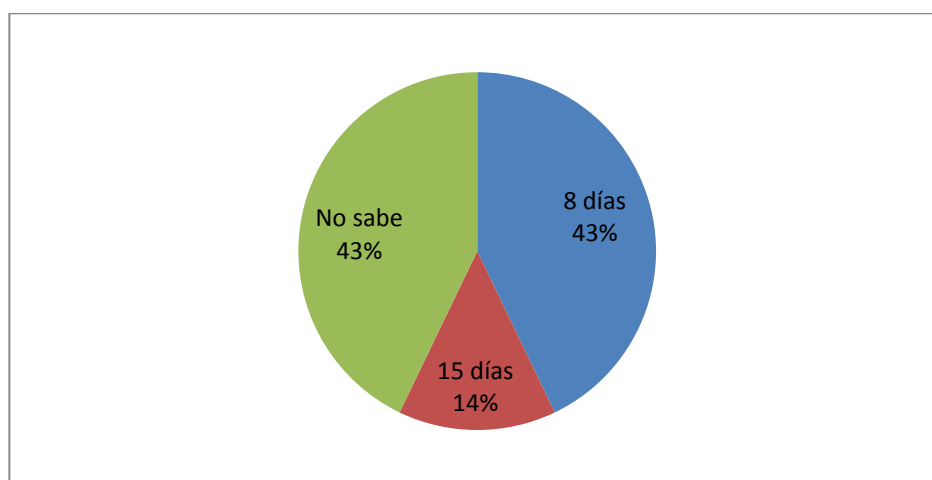
8. ¿Durante cuánto tiempo fue clausurado su establecimiento por el Servicio de Rentas Internas?

Cuadro N° 13: ¿Durante cuánto tiempo fue clausurado su establecimiento por el Servicio de Rentas Internas?

8 días	12	43%
15 días	4	14%
No sabe	12	43%
TOTAL	28	100%

Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 8: ¿Durante cuánto tiempo fue clausurado su establecimiento por el Servicio de Rentas Internas?



Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que los propietarios de los comercios del sector estudiado no tienen conocimiento tributario ya que el 43% manifiesta que han sido clausurados por 8 días el 14% manifiesta 15 días y el 43% no sabe. De acuerdo a la ley de Régimen Tributario y la Constitución de la República indica que un establecimiento será clausurado por siete días, cuando no emita facturas o comprobantes de venta.

9. ¿Cuánto factura su establecimiento diario?

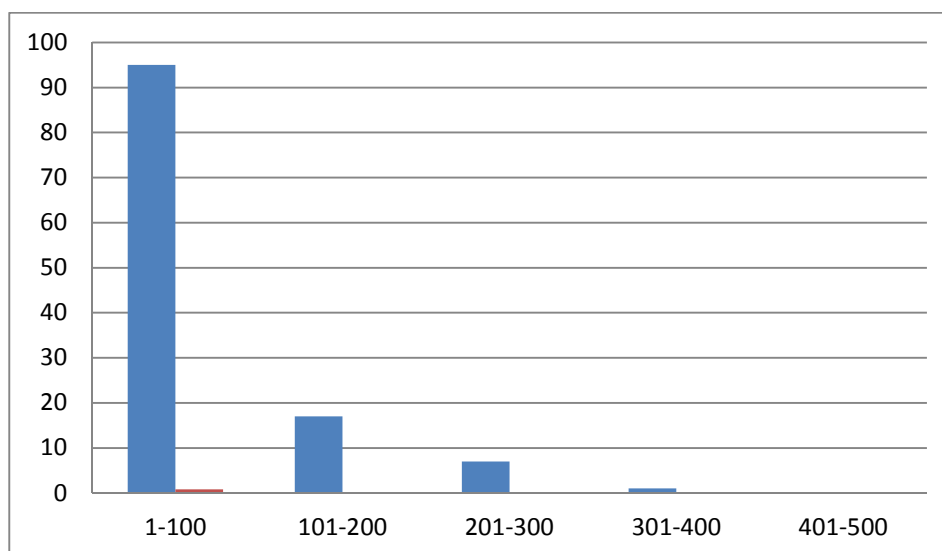
Cuadro N° 14: ¿Cuánto factura su establecimiento diario?

1-100	95	79%
101-200	17	14%
201-300	7	6%
301-400	1	1%
401-500	0	0%
TOTAL	120	100%

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 9: ¿Cuánto factura su establecimiento diario?



Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que en el sector sus ingresos por efecto de ventas efectuadas semanalmente es de 1 a 100 dólares que corresponde a un 79%, de 101 a 200 dólares corresponde el 14% de 201 a 300 el 6% de 301 a 400 el 1% y de 401 a 500 el 0% de un universo del 100%..

10. ¿Es su local comercial propio, arrendado u otro?

Cuadro N° 15: ¿Es su local comercial propio, arrendado u otro?

Propio	1	1%
Arrendado	99	99%
Otro	0	0%
TOTAL	100	100%

Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 10: ¿Es su local comercial propio, arrendado u otro?



Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que en el sector de estudio los comercios son arrendados en un 99% y en un 1% propio.

11. ¿Cuánto paga de arriendo?

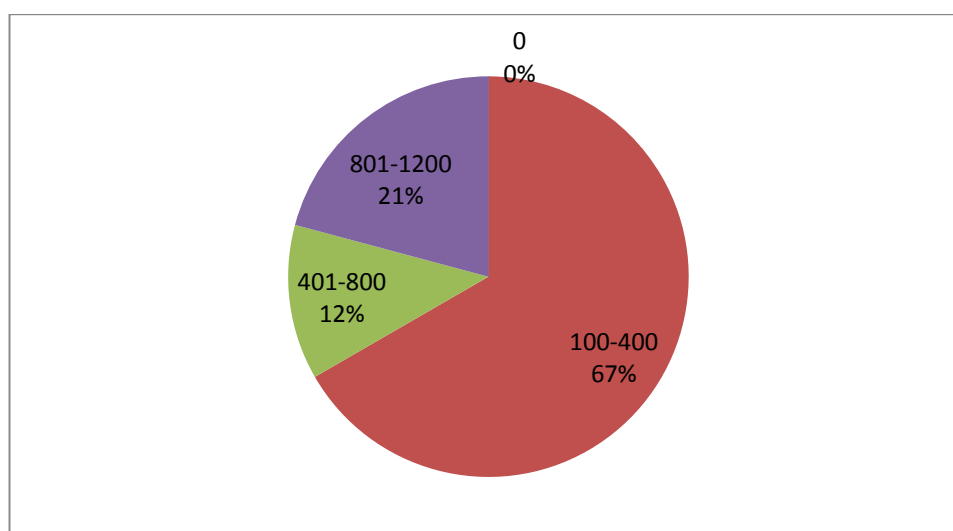
Cuadro N° 16: ¿Cuánto paga de arriendo?

0	0	0%
100-400	80	67%
401-800	15	13%
801-1200	25	21%
TOTAL	120	100%

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 11: ¿Cuánto paga de arriendo?



Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que los comerciantes del sector en su mayoría pagan arriendo que va desde 100 a 400 un 67% de 4001 a 800 un 13% y de 801 a 1200 un 21 %.

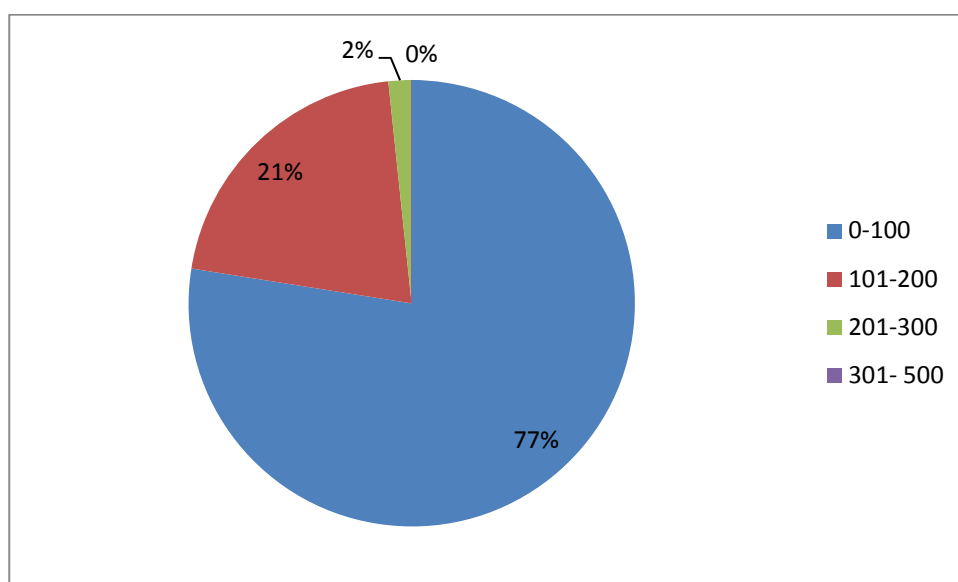
12. ¿Cuánto paga usted por servicios básicos (agua, luz, teléfono)?

Cuadro N° 17: ¿Cuánto paga usted por servicios básicos (agua, luz, teléfono)?

0-100	93	78%
101-200	25	21%
201-300	2	2%
301- 500	0	0%
TOTAL	120	100%

Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 12: ¿Cuánto paga usted por servicios básicos (agua, luz, teléfono)?



Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que los comerciantes del sector pagan de servicios básicos para la operatividad de su comercio de 0 a 100 dólares un 78% de 101 a 200 un 21%, de 201 a 300 un 2% y de 301 a 500 un 0%.

13. ¿Cuántos empleados tiene?

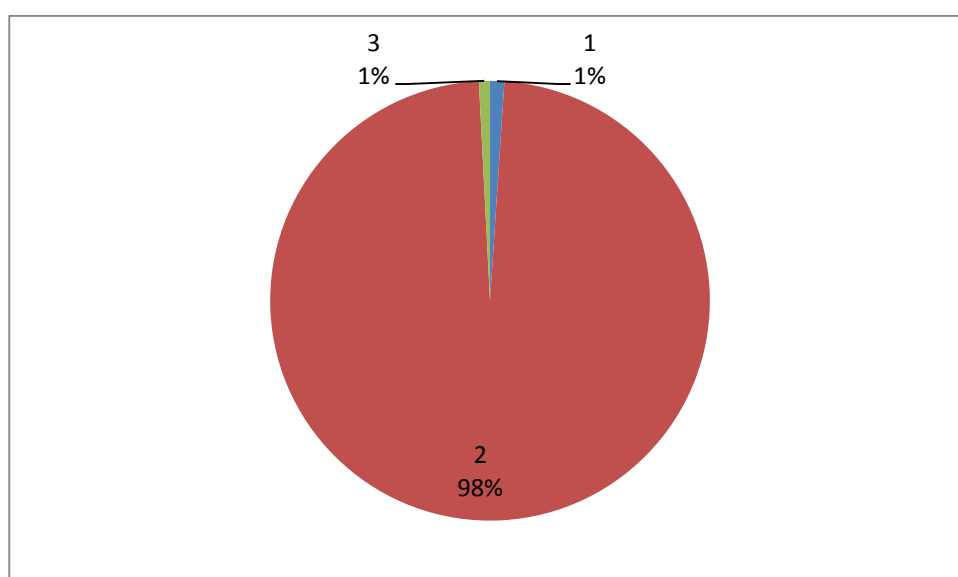
Cuadro N° 18: ¿Cuántos empleados tiene?

1	95	79%
2	20	17%
3	5	4%
TOTAL	120	100%

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 13: ¿Cuántos empleados tiene?



Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que los comerciantes del sector tienen empleados para el funcionamiento su comercio que va de 1 a 3 y sus porcentajes son de 79% 1 empleado, 17% 2 empleados y de 33 empleados el 4%.

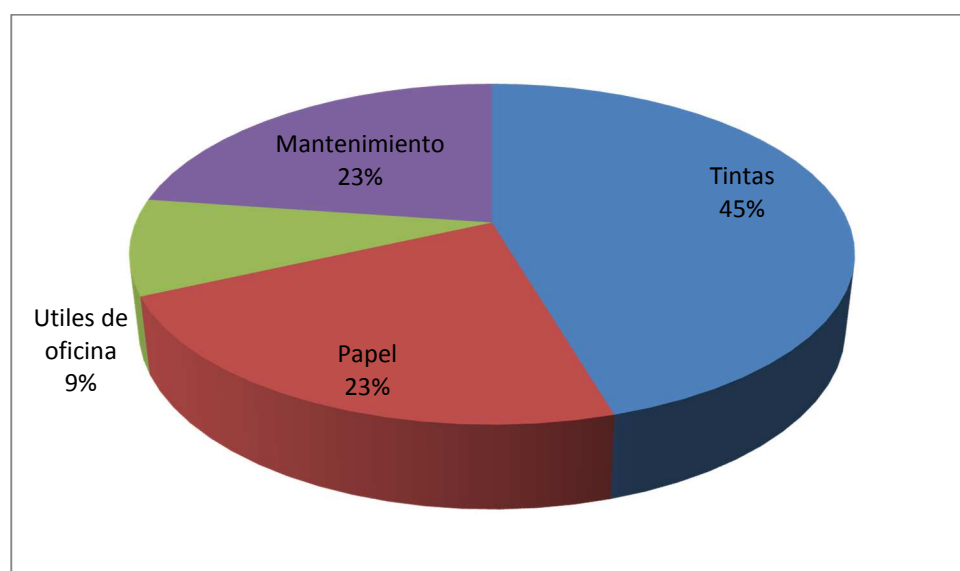
14. ¿En qué otros gastos incurre para la operatividad de su negocio?

Cuadro N° 19: ¿En qué otros gastos incurre para la operatividad de su negocio?

Tintas	200	45%
Papel	100	23%
Útiles de oficina	40	9%
Mantenimiento	100	23%
TOTAL	440	100%

Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Gráfico N° 14: ¿En qué otros gastos incurre para la operatividad de su negocio?



Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El presente gráfico muestra que un negocio de copias - internet en el sector invierte mensualmente en tintas 200 dólares que equivale al 45%, papel 100 dólares que equivale a un 23%, útiles de oficina 40 dólares que equivale al 9% y mantenimiento de máquinas 100 dólares que equivale a un 23% en relación al 100% de los gastos generados mensualmente.

3.2.2 Análisis de resultados

Del análisis efectuado a todo el cuestionario de preguntas a los encuestados podemos sacar como conclusión que más del 90% de ellos no está preparado para asumir con los compromisos que el Servicio de Rentas Internas les asigna al nombrarlos contribuyentes no obligados a llevar contabilidad.

Por todo esto es conveniente que el Servicio Rentas Internas cuando designa a un contribuyente que no está obligado a llevar contabilidad, a más de la notificación debe dar un curso intensivo a este contribuyente para que conozca sus derechos y obligaciones ante la administración tributaria del Ecuador.

El 60% de los encuestados se dedica a prestar sus servicios de copiadora e internet por lo tanto el 77% de los encuestados no están obligados a llevar contabilidad y un 93% tiene RUC los mismos que no conocen a fondo sobre cuáles son sus obligaciones como contribuyentes no obligados a llevar.

El 77% de los encuestados están obligados a llevar registros de ingresos y gastos, pero manifiestan que no conocen como manejarlo y cuál es su alcance, el 23% de los negocios han sido clausurados de los cuales el 71% han sido clausurados por no entregar facturas a sus clientes por lo que el 43% de los encuestados manifiestan que fueron sancionados con ocho días de clausura, lo que refleja su desconocimiento en las leyes tributarias, sus obligaciones y derechos.

De ahí la necesidad de que el SRI, con el objetivo de reducir la digitación de datos de información del contribuyente y de brindar un servicio de mejor calidad, ponga a disposición de las personas naturales un Manual de Instrucciones dirigidas al contribuyente.

3.2.3 Análisis del impacto económico en los comercios no obligados a llevar contabilidad aledaños a la Universidad Central del Ecuador

El presente análisis tiene como objetivo principal determinar cuál es el comportamiento económico de los comercios no obligados a llevar contabilidad que

han sido clausurados por el Servicio de Rentas Internas que se encuentran operando alrededor de la Universidad Central del Ecuador.

En el lugar de estudio existen comercios de internet, fotocopiadora, tiendas, servicios técnicos, distribuidoras de plásticos, centros de publicidad, venta de productos naturales, ferreterías, restaurantes, bazares, papelerías, distribuidores de celulares; los clientes o consumidores potenciales de estos comercios en su mayoría son los estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, personas que residen en el sector y la población que conoce que en el sector operan estos comercios.

Mediante una encuesta realizada en el sector de estudio se logró determinar cuánto un comerciante obtiene como ingresos diarios por la operatividad de su negocio y a su vez cuanto genera de gastos dependiendo la naturaleza de su comercio. Considerando que todo comercio y empresa que se dedica a la prestación de bienes y servicios debe incurrir en gastos para el funcionamiento del mismo.

Un comerciante del sector obtiene como ingresos diarios independientemente del giro de su negocio de 1 dólar a 100 dólares americanos lo que equivale a un 79%, de 101 dólares a 200 dólares americanos un 14%, de 201 dólares a 300 dólares americanos el 6% y de 301 a 400 el 1% de la población estudiada.

Si un comercio genera como ingresos diarios 100 dólares americanos, semanalmente sus ingresos son de 600 dólares americanos; considerando que se trabaja de lunes a sábado, de 2.400 dólares americanos mensuales y de 28.800 dólares americanos anuales. Estos ingresos son los que un comerciante del sector estudiado percibe por el giro de su negocio. Cabe mencionar que estos ingresos pueden variar de acuerdo a la oferta y demanda que se da en este tipo de mercado.

Sus egresos están dados en función de: arriendo, servicios básicos sueldos, mantenimiento de maquinaria (impresoras y copiadoras), tintas, papel, útiles de oficina.

Un comerciante paga de arriendo por un local en el sector de 100 a 400 dólares americanos un 67% de 401 a 800 dólares americanos un 13% y de 801 a 1200 un 21%

de la población estudiada, de servicios básicos 100 dólares americanos paga un 78%, 101 a 200 paga un 21% de 201 a 300 paga un 2%, sueldos a los empleados se paga una remuneración básica unificada que es de 292,00 dólares americanos según la tabla de remuneraciones vigentes al 2013 mas todos los beneficios de ley (décimo tercer sueldo o bono navideño, décimo cuarto sueldo o bono escolar, vacaciones, licencia por maternidad o paternidad y aporte social), mantenimiento de copiadoras e impresoras se paga 100 dólares americanos mensuales, tintas para copiadoras e impresoras 200 dólares americanos mensuales, papel bond 100 dólares americanos mensuales, útiles de oficina 40 dólares americanos mensuales.

En el siguiente cuadro se explica el desenvolvimiento económico por efecto de ventas que tiene un comercio del sector en el caso de que cumpla con todos los requisitos que la ley le indica al contribuyente para no ser objeto de clausura.

Cuadro N° 20: Ingreso por ventas

Proyectado	Diario	Semanal	Mensual	Anual
Ventas	100	600	2400	28800
Ventas	200	1200	4800	57600
Ventas	300	1800	7200	86400
Ventas	400	2400	9600	115200

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Para efecto de estudio se toma en cuenta únicamente los comercios que facturan como promedio de ventas 100,00 dólares y al mes 2400,00 que en la encuesta realizada son los que tienen un 79% del universo estudiado.

El cuadro indica que un comercio en el sector diario vende 100,00 dólares americanos, semanalmente 600,00 dólares americanos, mensualmente 2400,00 dólares americanos y anualmente 28800,00 dólares americanos.

Para efectos de análisis se toma en cuenta las ventas mensuales que obtiene un negocio no obligado a llevar contabilidad en el sector de estudio como se demuestra el cuadro anterior.

Para la operatividad del desarrollo comercial todo negocio debe incurrir en gastos de mantenimiento, sueldos, compra de insumos entre otros que permita realizar las actividades del negocio.

Para conocer los egresos en el sector estudiado se realizó una encuesta que permitió saber cuáles son los gastos que se generan para que el negocio se encuentre operativo.

El cuadro a continuación indica los gastos que se generan mensualmente para que el negocio se encuentre operativo.

Caso 1

Cuadro N° 21: Egresos o Gastos por Operatividad

Egresos	Mensuales	Anuales
Arriendo	100,00	1.200,00
Servicios Basicos	100,00	1.200,00
Sueldos	292,00	3.504,00
Aporte Patronal	35,48	425,74
Decimo Tercer sueldo	24,33	292
Decimo Cuarto Sueldo	24,33	292
Vacaciones	12,17	146,00
Mantenimiento	100,00	1.200,00
Tintas	200,00	2.400,00
Papel	100,00	1.200,00
Utiles de Oficina	40,00	480,00
total	1.028,30	12.339,66
I-E	1.371,70	16.460,34

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Un negocio que opera alrededor de la Universidad Central del Ecuador que obtiene como ingresos mensuales 2400,00 dólares norteamericanos y como egresos por la operatividad de su comercio de 1028,30 dólares americanos significa que es rentable ya que su utilidad o ganancia es de 1371,70 lo que equivale en términos porcentuales al 57 % de ganancia sobre lo gastado por efecto de operatividad.

Caso 2

Comercio Clausurado por no entregar facturas o notas de venta sanción de siete días laborables.

Cuadro N° 22: Ingresos semanales con clausura

Días Laborables	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
LUNES	100	CLAUSURADO	100	100
MARTES	CLAUSURADO	CLAUSURADO	100	100
MIÉRCOLES	CLAUSURADO	CLAUSURADO	100	100
JUEVES	CLAUSURADO	100	100	100
VIERNES	CLAUSURADO	100	100	100
SÁBADO	CLAUSURADO	100	100	100
DOMINGO				
Total Ventas Semanal	100	300	600	600

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Cuadro N° 23: Ingresos proyectados por ventas

Proyectado Semanal	Diario	Semanal	Mensual	Anual
1-100	100	400	1600	28000
101-200	200	1200	4800	57600
201-300	300	1800	7200	86400
301-400	400	2400	9600	115200
401-500	500	3000	12000	144000

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Cuadro N° 24: Egresos por ventas

Egresos	Mensuales	Anuales
Arriendo	100	1200
Servicios Básicos	100	1200
Sueldos	292	3504
Aporte Patronal	35,48	425,74
Décimo Tercer sueldo	24,33	292
Décimo Cuarto Sueldo	24,33	292
Vacaciones	12,17	146
Mantenimiento	100	1200
Tintas	200	2400
Papel	100	1200
Útiles de Oficina	40	480
Total	1028,30	12339,66

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

El cuadro indica que un negocio que ha sido clausurado en el sector por efecto de no entregar facturas o notas de ventas a sus clientes, no solo que incurrió en una falta grave como contribuyente sino que también sus ingresos son inferiores a los que normalmente debería percibir por efecto de ventas. El cuadro número 2 nos indica que en la semana uno sus ingresos son de 100,00 dólares, y en la segunda semana son de 300,00 dólares, lo que significa que en el lapso de siete días de clausura de acuerdo a lo que la Ley Tributaria indica el contribuyente ha dejado de percibir 800,00 dólares, lo que se conoce como lucro cesante en materia de economía, mientras que los gastos siguen siendo fijos.

En el siguiente cuadro podemos apreciar en términos porcentuales lo que un comercio deja de percibir por haber sido efecto de clausura en un mes.

Cuadro N° 25: Relación de ingresos entre un comercio sin clausura y con clausura temporal

INGRESOS SIN CLAUSURA		VS	INGRESOS CON CLAUSURA	
2400	100%		1600	100%
1371,7	57%	771,7	48%	

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

3.2.4 Análisis cualitativo del impacto económico por efecto de las clausuras a los comercios aledaños a la Universidad Central del Ecuador

Es importante tomar en cuenta no solo el análisis cuantitativo en lo que se refiere a las clausuras en los comercios aledaños a la Universidad Central del Ecuador, sino que también es importante hacer un análisis cualitativo que nos permita ver el problema de manera global como parte de un sistema económico nacional.

Para ello es importante considerar lo siguiente:

- El momento en que se efectúa la clausura de un establecimiento se reducen los ingresos del propietario, lo que significa que disminuye su capacidad adquisitiva y de pago, no solo con aquellos que tienen que ver con la operatividad del establecimiento sino también en lo que se refiere a sus obligaciones personales. Reduciendo así su margen de credibilidad y obligándolo a recurrir a créditos informales con altísimos intereses de financiamiento.
- El contribuyente al no cumplir con sus obligaciones tributarias como en el caso de no entregar Comprobantes de Venta Autorizados, no solo perjudica al Estado y a sí mismo, sino que además imposibilita a sus clientes a cumplir con sus obligaciones tributarias respectivas, impidiéndoles acceder a un crédito tributario al declarar un pago de IVA en esa compra.
- Considerando que los impuestos son la fuente de financiamiento de los países, cuando el contribuyente evade esta declaración de impuestos, disminuye los ingresos del arca fiscal, disminuyendo la cantidad de obras comunitarias y sociales que permiten el desarrollo de los pueblos.
- En el caso de reincidencia en la clausura de un establecimiento, podría darse el caso de una clausura definitiva, lo que elevaría la tasa de desempleo nacional debido a que el mismo contribuyente y sus empleados en caso de tenerlos pasarían a engrosar las filas del desempleo o en el mejor de los casos del subempleo en el Ecuador.

- Cuando el contribuyente obliga al SRI a tomar medidas drásticas como la clausura del establecimiento por no cumplir con sus obligaciones tributarias, se genera en el sector aledaño al comercio clausurado, y en la sociedad en general una imagen perversa y distorciónada del SRI, cuya misión no es otra que normar y hacer cumplir las leyes establecidas en materia tributaria con el único afán de lograr en la sociedad una igualdad tributaria para todos los sectores económicos del país.

CAPÍTULO IV

MANUAL DE BUENAS PRACTICAS DEL CONTRIBUYENTE

4.1 Introducción

Las buenas prácticas del contribuyente en el Ecuador, permitirán lograr el impacto, cambios y transformaciones propuestas por el Gobierno Nacional, involucrando el buen desempeño y articulación de la ciudadanía y del órgano rector en materia tributaria en el país, el Servicio de Rentas Internas SRI.

Sin embargo una falta de asesoría permanente y accesible a los contribuyentes demuestra que una de las grandes debilidades de las organizaciones en general se centra en la falta de conocimientos y herramientas que permitan el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De una manera sensible y pedagógica el “Manual de buenas prácticas del contribuyente”, consigna los conceptos, los procedimientos e instrumentos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad, como grupo focal materia de la presente investigación.

Espero con esto introducir buenas practicas en el contribuyente, que garanticen una eficiente administración de los recursos provenientes de las mismas, al mismo tiempo que se fortalecen las buenas practicas tributarias en nuestro país, permitiendo a la ciudadanía gozar de su derecho al trabajo y a ejercer una actividad económica regulada por el Estado.

4.2 Objetivo General

Contribuir con una herramienta de capacitación tributaria que permita a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, conocer cuales son sus obligaciones tributarias como dinamizadores de la economía del país.

4.3 Objetivo Especifico

Disminuir las clausuras temporales y definitivas en los comercios no obligados a llevar contabilidad, que se encuentran ejerciendo su actividad económica alrededor de la Universidad Central del Ecuador, a través de la difusión gratuita del “Manual de Buenas Prácticas del Contribuyente”.

4.4 Alcance del manual

Con el presente manual se pretende disminuir el número de clausuras temporales y definitivas en los comercios no obligados a llevar contabilidad, proporcionando al contribuyente una herramienta didáctica de apoyo no solo en lo que respecta a sus obligaciones como tal, sino que también entrega al lector otros temas de interés tributario.

4.5 Sector beneficiado

Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad que se encuentran ejerciendo de una u otra manera actividad económica en el país y específicamente aquellos que se encuentran alrededor de la Universidad Central del Ecuador, se convierten en el sector beneficiado del presente manual.

4.6 Conceptos básicos

4.6.1 Qué es un contribuyente

El contribuyente es aquella persona natural o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivado de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos, impuestos, tasas o contribuciones especiales, con el fin de financiar al Estado.

4.6.2 Que es una persona natural?

Son todas las personas, nacionales o extranjeras, que realizan actividades económicas lícitas.

4.6.3 Que es una persona jurídica?

Persona jurídica (o **persona moral**) es un sujeto de derechos y obligaciones que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que puede ser con o sin ánimo de lucro.

4.6.4 Quien es una persona obligada a llevar contabilidad?

Se encuentran obligadas a llevar contabilidad todas las personas nacionales y extranjeras que realizan actividades económicas y que cumplen con las siguientes condiciones: tener ingresos mayores a \$ 100.000, o que inician con un capital propio mayor a \$60.000, o sus costos y gastos han sido mayores a \$80.000.

En estos casos, están obligadas a llevar contabilidad, bajo la responsabilidad y con la firma de un contador público legalmente autorizado e inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos.

4.6.5 Quien es una persona no obligada a llevar contabilidad?

Las personas que no cumplan con los requisitos de una persona obligada a llevar contabilidad, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, y demás trabajadores autónomos (sin título profesional y no empresarios), no están obligados a llevar contabilidad, sin embargo deberán llevar un registro de sus ingresos y egresos.

4.6.6 Que es el registro único de contribuyentes?

Como primer paso, para identificar a los ciudadanos frente a la Administración Tributaria, se implementó el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuya función es registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y proporcionar información a la Administración Tributaria.

El RUC corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en el Ecuador, en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos.

El número de registro está compuesto por trece números y su composición varía según el Tipo de Contribuyente.

El RUC registra información relativa al contribuyente como por ejemplo: la dirección de la matriz y sus establecimientos donde realiza la actividad económica, la descripción de las actividades económicas que lleva a cabo, las obligaciones tributarias que se derivan de aquellas, entre otras.

Las actividades económicas asignadas a un contribuyente se determinan conforme el clasificador de actividades CIIU (Clasificador Internacional Industrial Único).

4.6.7 Que son los comprobantes de venta autorizados?

Son documentos que sustentan la transferencia de bienes y/o servicios gravada con tributos. El SRI es el único órgano que autoriza la emisión de estos documentos a las imprentas que se dedican a brindar este servicio.

4.6.8 Que es el impuesto al valor agregado IVA?

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos

conexos; y al valor de los servicios prestados. Existen básicamente dos tarifas para este impuesto que son 12% y tarifa 0%.

4.6.9 Que es el impuesto a la renta?

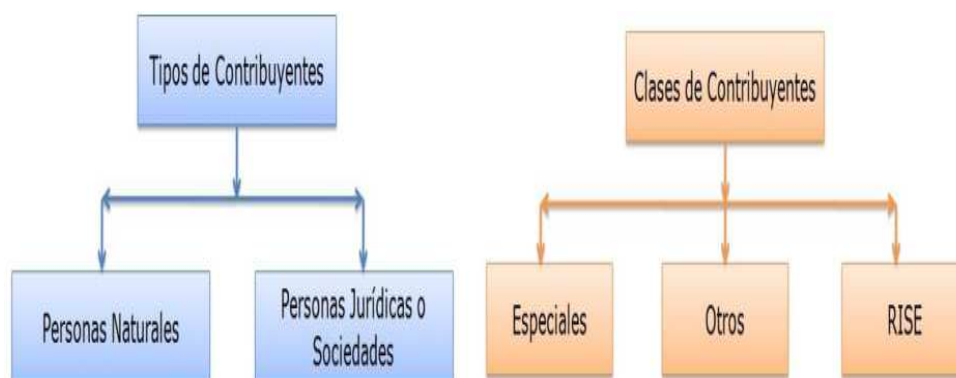
El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1o. de enero al 31 de diciembre.

4.6.10 Que es el RISE? Régimen Impositivo Simplificado

El RISE es un nuevo régimen de incorporación voluntaria, reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país.

4.7 Tipos y clases de contribuyentes

Gráfico N° 15: Tipos y clases de contribuyente



Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Cuáles son las obligaciones y los derechos como contribuyente no obligado a llevar contabilidad (Registro Único de Contribuyentes RUC)

Todos los contribuyentes, sin excepción, deben cumplir con las siguientes responsabilidades, de acuerdo al siguiente esquema:

Gráfico N° 16: Responsabilidades de los contribuyentes



Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Además de lo siguiente:

1. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
2. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

3. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Gráfico N° 17: Deberes formales como contribuyente no obligado a llevar contabilidad



Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Para esto debo:

1. Acercarse a una de las Agencias del Servicio de Rentas Internas SRI más cercana.

En la ciudad de Quito, usted puede cuenta con las siguientes agencias:

AGENCIA NORTE

Dirección: Av. Galo Plaza Lasso N58-162 y Av. Luis Tufiño

Teléfonos: (02)2471282 (02)2476702 (02)2807508

AGENCIA VALLE DE LOS CHILLOS

Dirección: Av. Luis Cordero 377 y General Enríquez Local 1 - LG1 Subsuelo 2

Teléfonos: (02)2330956 (02)2330437

AGENCIA VALLE DE TUMBACO

Dirección: La Interoceánica y Gaspar de Carvajal, esquina (junto al Banco del Pichincha de Tumbaco)

Teléfonos: (02)2376243 (02)2372920 (02)2373619

AGENCIA QUICENTRO SUR

Dirección: Quicentro Sur Av. Morán Valverde y Av. Quitumbe

AGENCIA PÁEZ

Dirección: Páez 655 y Ramírez Dávalos

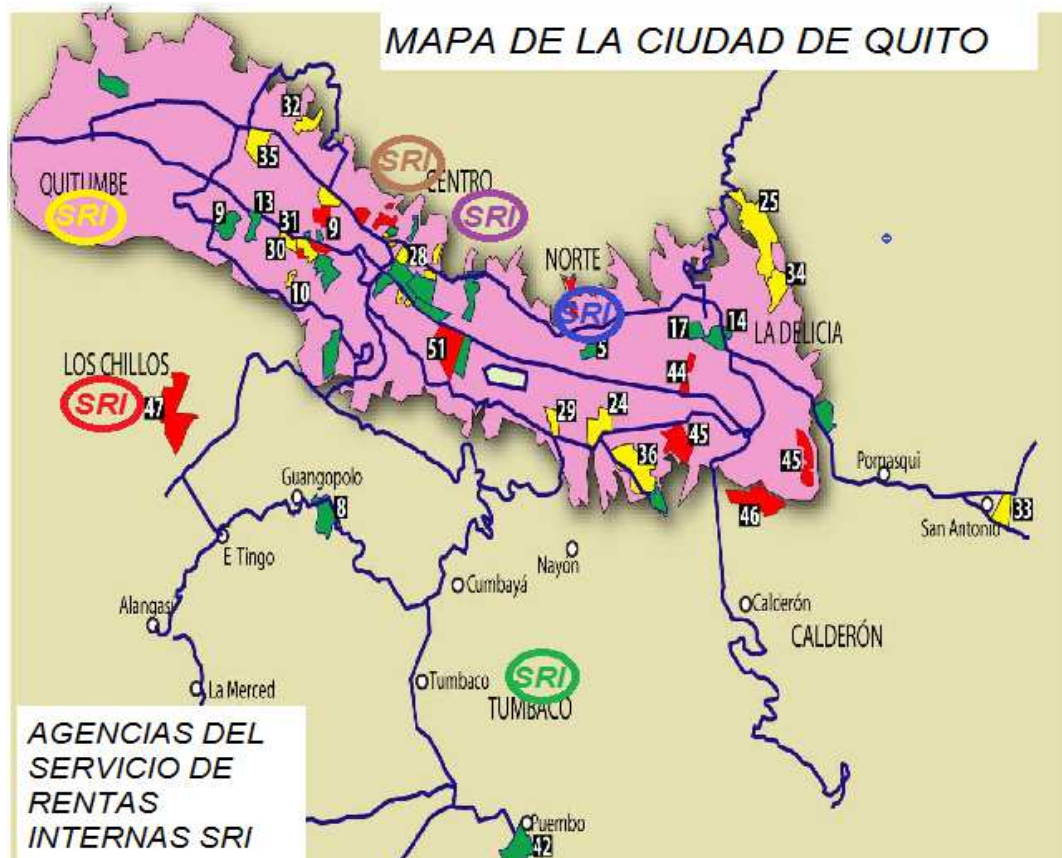
Teléfonos: (02)2909333

AGENCIA SALINAS

Dirección: Salinas N17-203 y Santiago, Edif. Alhambra

Teléfonos: (02)2551149 (02)2545141 (02)2908578

Gráfico N° 18: Agencias del servicio de rentas internas



Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

2. Solicitar en una ventanilla de atención al cliente del SRI el Registro Único de Contribuyentes RUC, presentando los siguientes documentos:

Gráfico N° 19: Documentos para solicitar el RUC



Presentar el original y entregar una copia de la cédula de identidad, de ciudadanía o del pasaporte, con hojas de identificación y tipo de visa.



Presentar el original del certificado de votación del último proceso electoral



Entregar una copia de un documento que certifique la dirección del domicilio fiscal a nombre del sujeto pasivo

Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

3. Obtención del Registro Único del Contribuyente

Gráfico N° 20: Registro único de contribuyentes RUC

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES**


...Te hacen el país

NUMERO RUC: 174199997500
APELLIDOS Y NOMBRES: VELA YEPEZ VINICIO GREGORIO
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

FEC. NACIMIENTO: 15/12/1980
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/08/2005
FEC. INSCRIPCION: 18/08/2005

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
VENTAS POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL:
Provincia: PICHINCHA Cantón: MEJIA Parroquia: MACHACHI Calle: PANAMERICANA SUR Número: SIN
Kilómetro: 41 Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DEL PEAJE PANAMERICANA DE MACHACHI Telefono Trabajo:
022315012 Celular: 097889063 Telefono Trabajo: 022870665 Fax: 022315012 Email: cafevaca@interactiva.net.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# D	ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 002	ABIERTOS: 1
JUL	Obligaciones tributarias y formales que debe cumplir el contribuyente		CERRADOS: 0


RUC


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: KEAA020407 Lugar de emisión: QUITO/AV. GENERAL Fecha y hora: 21/08/2009
Página 1 de 2

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

4.8 Estados del RUC

En el momento en que usted se inscribe en el RUC su registro se coloca en Estado **ACTIVO** y partir de ese momento deberá cumplir correctamente sus obligaciones tributarias.

Si suspende temporalmente su actividad debe comunicar al SRI para que su registro pase a un estado **SUSPENDIDO**. Si reinicia una actividad debe actualizar en el SRI sus datos para cambiar nuevamente su registro a estado **ACTIVO**.

Cuando un contribuyente fallece la suspensión del RUC será definitiva y su registro se colocará en estado PASIVO, en este caso un tercero deberá comunicar al SRI del particular. (Tributaria, 2010).

4.9 Actualización del RUC

En el caso de que usted cambie su dirección, teléfono, actividad económica, abra o cierre una sucursal de su negocio, cambie de nombre comercial, o cualquier otro cambio relacionado con su actividad económica; tiene un plazo de 30 días para notificarlo al SRI.

Solicitar los permisos previos que fueren del caso

Es importante que usted se asesore correctamente de los permisos necesarios que necesita para cumplir con su actividad económica, independiente de la obtención de su RUC, por ejemplo, Patente Municipal, Permiso de Bomberos, Permiso del Ministerio de Salud Pública (de ser necesario), entre otros.

Emisión de Facturas, Tiquetes, Comprobantes de Venta autorizados.

Las personas naturales no obligadas a llevar Contabilidad deberán emitir y entregar Comprobantes de Venta autorizados por cada venta que realicen.

Por ventas inferiores a 4,00 USD puede o no entregar el Comprobante de Venta, pero si está obligado a emitir un Comprobante de Venta diario que resuma las ventas realizadas por este valor.

Los Comprobantes de Venta autorizados son:

NOTA DE VENTA RISE.- Este documento es emitido únicamente por aquellos contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado RISE.

Gráfico N° 21: Nota de venta - RISE

NOTA DE VENTA - RISE			
EL BUEN PAN		R.U.C.	1717888713001
JUAN EFRAÍN PÉREZ LARA Contribuyente Régimen Simplificado		NOTA DE VENTA - RISE	
Dirección Matriz: Páez N22-53 y Ramírez Dávalos Dirección Sucursal: García Moreno y Sucre		NO. 002-001-123456789	
		AUT. SRI:	1234567890
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 01-08-2010			
Sr(es):	Carlos Enrique Avilés Carrasco	R.U.C./C.I.	17012345678
FECHA:	26 de Septiembre de 2010		
CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	V. TOTAL
1	Flash Memory	20,00	20,00
VALOR TOTAL			20,00
Carlos Ángel Bolívar Mesa / Imprenta Bolívar RUC: 1709876543201 / No. Autorización 1234		VALIDO PARA SU EMISIÓN HASTA 01-08-2011	
Original: Adquirente / Copia: Emisor		DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SIN VALIDEZ COMERCIAL). SRI	
NOTAS:	REQUISITOS DE LLENADO	[Barra azul]	
	REQUISITOS PREIMPRESOS	[Barra negra]	

Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

FACTURA.- Se emiten para registrar la venta de cualquier bien o servicio, o cualquier transacción en la que se graban los impuestos.

En la factura se debe detallar los valores correspondientes a los impuestos causados.

Cuando la factura se emita a “consumidor final” no se detallan los impuestos.

Gráfico N° 22: Factura



Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

RECOMENDACIONES:

- Los Comprobantes de Venta no pueden llevar tachones ni enmendaduras.
- Si se comete un error ANULE el comprobante y conserve la original y copia.
- No se pueden emitir comprobantes caducados.
- No entregue comprobantes en blanco.

TIQUETES.- Son que emiten las máquinas registradoras autorizadas por el SRI, se utilizan únicamente para transacciones con “consumidor final” ya que no identifican al comprador.

Gráfico N° 23: Tiquete - máquina registradora

TIQUETE - MÁQUINA REGISTRADORA	
JUAN EFRAÍN PÉREZ LARA HELADERÍA SIERRA NEVADA	
RUC 1701424801001 Av. América 2160 - Quito	
CASIO/TK400 / 15335 - F	
No. Autorización S.R.I. 1234567890 TIQUETE No. 0145	
12/05/2010 11:35	
3X	1.70
Copa Doble	5.10
2X	1.30
Capuchino	2.60
Subtotal	7.70
IVA	0.92
Total	8.62
Efectivo	10.00
Cambio	1.38
Original: Adquiriente / Copia: Emisor	
DOCUMENTO PARA USO EDUCATIVO (SER VALORES COMERCIALES) SRI	

NOTAS:	Es opcional incluir la leyenda <i>tiquete y destino de los ejemplares (Adquiriente/ Emisor)</i> .
En caso de ser Contribuyentes RISE incluir: <i>RISE o RÉGIMEN SIMPLIFICADO</i>	

Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

3El tiempo de vigencia de los Comprobantes dependerá del cumplimiento de sus obligaciones tributarias; por ejemplo:

UN AÑO.- Si usted cumple sus obligaciones tributarias, no mantiene deudas con el SRI, y si mantiene la información correcta del RUC.

3 MESES.- El SRI autoriza la emisión de estos comprobantes de venta por una sola vez en el caso de que tenga alguna obligación tributaria pendiente, por ejemplo declaración tardía del IVA o del Impuesto a la Renta.

SIN AUTORIZACIÓN.- Si usted ya obtuvo una autorización por 3 meses y no ha cumplido con su obligación tributaria pendiente. En el caso de que el RUC se encuentre en estado SUSPENDIDO. No se ha podido ubicar en el domicilio registrado.

Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica.

Las personas naturales no obligadas a llevar Contabilidad están obligados a llevar un registro de ingresos y gastos de manera mensual, a continuación encontrará un formato que podría ser utilizado por usted:

Gráfico N° 24: Registro de compras y ventas

Fecha	Numero de comprobante de venta – compra	Concepto	Subtotal	IVA	Total
20/06/2012	0001-0001-2345678	Venta de carpetas	3,00	-	3,00
25/06/2012	0001-0001-0000345	Compra de lápices	30,00	-	30,00



Presentar las declaraciones que correspondan

Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Las declaraciones que deben presentar las personas naturales no obligadas a llevar Contabilidad relacionadas con su actividad económica y fechas de declaración de estos impuestos son:

Cuadro N° 26: Declaraciones que deben presentar las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad

IVA	IMPUESTO A LA RENTA	ICE (mensual)
Obligatorio en todos los casos	Obligatoria solo si se supera la base exenta de ingresos anuales. (tabla inferior)	Solo en casos especiales
Mensual.- Venta de bienes o servicios grabados con tarifa 12%. Semestral.- Venta de bienes y servicios grabados con tarifa 0% de IVA.	Anual	Mensual
Formulario 104 ^a	Formulario 102A	Formulario 105

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Cuadro N° 27: Tabla de impuesto a la renta

Fracción Básica: (USD)	Excedente hasta: (USD)	Impuesto a la fracción básica (USD)	Impuesto al excedente (%)
0	9,720	0	0%
9,720	12,380	0	5%
12,380	15,480	133	10%
15,480	18,580	443	12%
18,580	37,160	815	15%
37,160	55,730	3,602	20%
55,730	74,320	7,316	25%
74,320	99,080	11,962	30%
99,080	en adelante	19,392	35%

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI). <http://www.sri.gob.ec/web/10138/167>
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Cuadro N° 28: Fechas de declaración del IVA

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de presentación
1	10
2	12
3	14
4	16
5	18
6	20
7	22
8	24
9	26
0	28

Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Cuadro N° 29: Fecha de declaración del impuesto a la renta

Noveno Dígito	Personas Naturales	Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

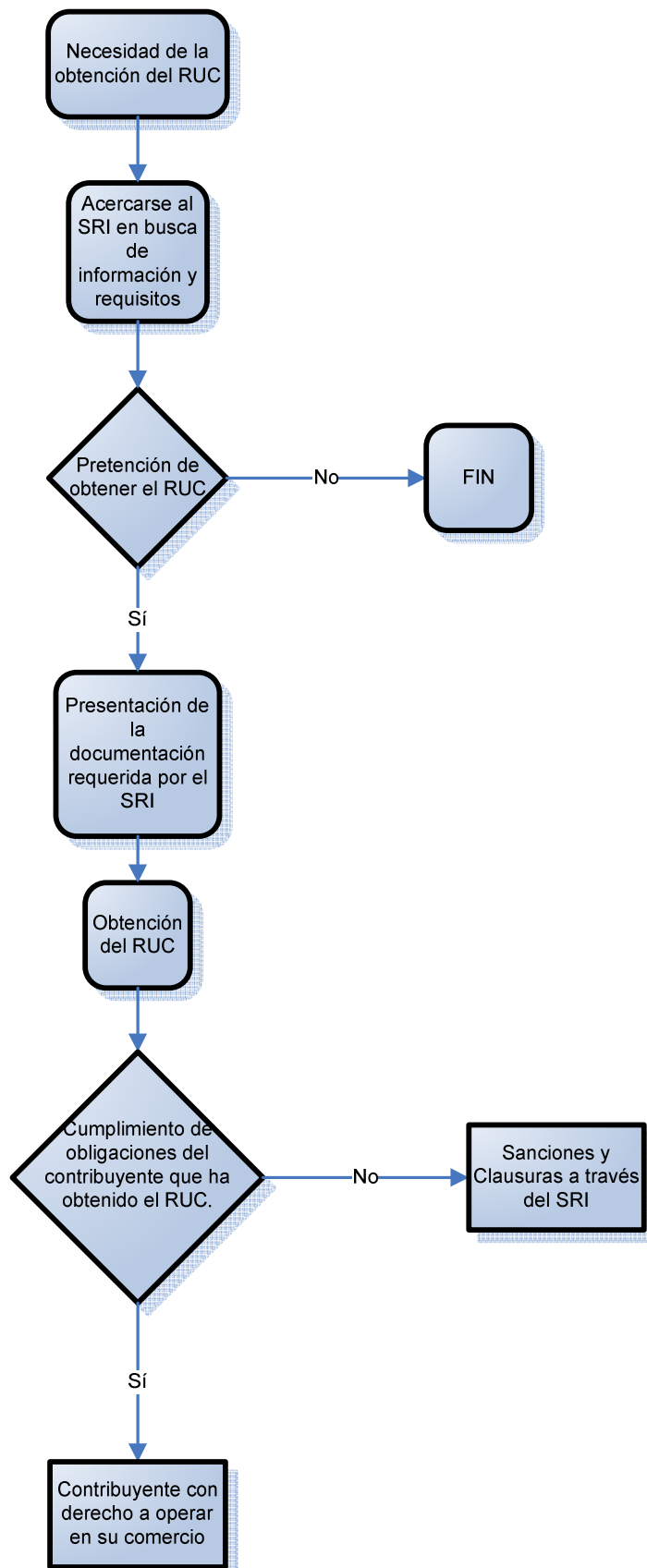
Fuente: Servicio de Rentas Internas (SRI)
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca

Entre sus obligaciones como contribuyente se encuentran:

Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones necesarias.
Exhibir a los funcionarios del SRI, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con sus obligaciones tributarias como contribuyentes.

Gráfico N° 25: Obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC



Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

4.10 Obligaciones y derechos como contribuyente no obligado a llevar contabilidad (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano RISE)

Gráfico N° 26: Rise



Fuente: Investigación realizada
Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

4.10.1 Quiénes pueden acogerse al RISE

Pueden acogerse al RISE de manera voluntaria las personas naturales que cumplan con las siguientes condiciones:

- Ser persona natural.
- No tener ingresos mayores a USD 60,000 en el año, o si se encuentra bajo relación de dependencia el ingreso por este concepto no supere la fracción básica del Impuesto a la Renta gravada con tarifa cero por ciento (0%) para cada año, para el año 2011 equivale a 9210 USD.
- No dedicarse a alguna de las actividades restringidas.
- No haber sido agente de retención durante los últimos 3 años.

4.10.2 Requisitos para inscribirse al RISE

- Presentar el original y copia de la cédula de identidad o ciudadanía.

- Presentar el último certificado de votación.
- Presentar original y copia de una planilla de agua, luz o teléfono, o contrato de arrendamiento, o comprobante de pago del impuesto predial, o estado de cuenta bancaria o de tarjeta de crédito (de los 3 últimos meses).
- Las personas naturales nacionales o extranjeras que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales a excepción de los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano deben presentar el original y copia del pago de la patente municipal. (www.sri.gov.ec).

4.10.3 Documentos que deben emitir quienes se acogen al RISE

Los contribuyentes que se incorporan al Régimen Simplificado están obligados a emitir notas de venta impresas en establecimientos gráficos autorizados por el SRI, o tickets de máquinas registradoras autorizadas por el SRI.

Según cada caso, se puede solicitar la autorización para emitir:

- Guías de remisión,
- Notas de crédito y
- Notas de débito.

Estos documentos deben cumplir con los requisitos reimpresos, establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, e incluir la leyenda "Contribuyente Régimen Simplificado" que puede ser abreviado para el caso de los tickets.

Como requisitos de llenado, estos documentos deberán incluir:

- Fecha de la transacción;
- Valor de la transacción; y,

Aquellos contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta únicamente por transacciones superiores a US\$ 12,00 o a petición del comprador por cualquier valor. (SRI, 2010).

Al final de las operaciones de cada día, es obligación del contribuyente emitir una nota de venta resumen por las transacciones realizadas por montos inferiores o iguales a US\$ 12,00 por las que no se emitieron comprobantes de venta.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado deberán conservar los documentos que sustenten sus transacciones por un período no inferior a siete años, conforme lo establecido en el Código Tributario. Durante este período, la Administración Tributaria podrá requerir al sujeto pasivo la presentación de los mismos.

4.10.4 Cuotas del RISE

El contribuyente deberá cumplir con el pago de las cuotas de forma mensual, a partir del mes siguiente al mes de su inscripción en el Régimen Simplificado y hasta el mes en que se produzca la renuncia, exclusión o cancelación.

Los contribuyentes inscritos en este régimen tienen dos opciones para cancelar sus cuotas:

- **Cuota a la fecha:** En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará el valor del período actual, más las cuotas vencidas de meses anteriores, más títulos de crédito -de ser el caso-, con sus respectivos intereses por mora.
- **Cuota global:** En esta modalidad de pago, el contribuyente cancelará la cuota a la fecha descrita en el punto anterior, más las cuotas correspondientes al resto de meses del año en curso.

En el caso de que un contribuyente cancele la cuota global y renuncie o sea excluido del Régimen Simplificado, podrá reclamar ante la Administración Tributaria los valores pagados indebidamente.

Los valores pagados por concepto de las cuotas en el Régimen Simplificado constituyen:

- El pago del IVA generado por el contribuyente en las transferencias gravadas con este impuesto, y
- El pago del Impuesto a la Renta generado por sus ingresos gravados y deducciones, correspondientes a:
 - Actividades empresariales,
 - Trabajadores autónomos,
 - Explotación de predios agrícolas,
 - Relación de dependencia que no supere la fracción básica desgravada.

El IVA pagado en las adquisiciones de los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, no les servirá como crédito tributario, ni en el Régimen Simplificado, ni al pasar al Régimen General.

Las suspensiones temporales de la actividad económica por cualquier causa no eximen el cumplimiento de las obligaciones por los períodos que correspondan.

Si por cualquier circunstancia el contribuyente no hubiere podido efectuar el pago correspondiente dentro del mes en curso, deberá cancelar el monto adeudado más los intereses generados hasta la fecha de pago, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.

4.10.5 Exclusión del RISE

Los contribuyentes podrán ser excluidos del Régimen Simplificado cuando:

1. Sus ingresos brutos, acumulados en el ejercicio impositivo anterior, superen los sesenta mil dólares.

2. Sus adquisiciones durante el ejercicio impositivo anterior exceda de sesenta mil dólares. Lo dispuesto en el presente numeral no será aplicable a los contribuyentes que inician actividades, durante el primer año de operaciones.
3. Desarrollen alguna de las actividades económicas por las que no puedan acogerse al Régimen Simplificado.
4. Se encuentren en mora de pago de seis o más cuotas.
5. Por muerte o inactividad del contribuyente.

El contribuyente que sea excluido deberá pagar la cuota del Régimen Simplificado del mes en el cual se le excluye; y, desde el primer día del mes siguiente, cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales generales.

Los contribuyentes que hayan sido excluidos del Régimen Simplificado, no podrán reincorporarse al mismo hasta haber transcurrido veinticuatro meses desde la fecha de notificación de la última exclusión.

La Administración Tributaria también podrá excluir al contribuyente de éste régimen, de oficio, cuando constate que no cumple con los requisitos establecidos: para ello, notificará al contribuyente su exclusión, actualizará la información de éste en el RUC y aplicará la sanción correspondiente.

A partir de la fecha de notificación, el contribuyente tendrá un plazo de veinte días para presentar una impugnación, conforme lo establecido en el Código Tributario. Las impugnaciones que los contribuyentes realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efectos suspensivos respecto de la exclusión en el Régimen Simplificado.

Toda recategorización o exclusión efectuada por parte del Servicio de Rentas Internas debe ser notificada al contribuyente; y las impugnaciones que los contribuyentes inscritos realicen, en ejercicio de sus derechos, no tendrán efecto suspensivo.

4.10.6 Obligaciones del RISE

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, están obligados a:

- Actualizar, en el RUC, la información de su actividad económica y categoría de ingresos.
- Emitir comprobantes de venta por sus transacciones,
- Pagar la cuota mensual,
- Presentar la información que le solicite la Administración Tributaria.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado no se encuentran obligados a llevar contabilidad. No obstante, deberán llevar un registro de ingresos y egresos mensuales por cada actividad económica que desarrollen.

Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado estarán sujetos al pago del Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones.

Los contribuyentes acogidos al Régimen Simplificado no tendrán la obligación de presentar:

- Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado,
- Declaraciones del Impuesto a la Renta,
- No deberá pagar el anticipo del Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado no son sujetos de retención en la fuente del IVA del Impuesto a la Renta en:

- Sus transacciones inherentes a sus actividades empresariales, trabajos autónomos, explotación de predios agrícolas,
- Los pagos o acreditaciones que les efectúan las empresas emisoras de tarjetas de crédito como establecimientos afiliados,

- Convenios de recaudación a través de las Instituciones del Sistema Financiero.

Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado únicamente serán sujetos a la retención en la fuente del Impuesto a la Renta por concepto de rendimientos financieros y premios de rifas, loterías y apuestas. Estas retenciones constituyen el impuesto único generado por estas operaciones; por lo tanto, no deben ser declarados por los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado.

Los contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado únicamente serán agentes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta por concepto de pagos efectuados al exterior.

4.10.7 Beneficios del RISE

A continuación se listan los beneficios que ofrece el RISE a los Contribuyentes que se acogen a este régimen:

- Simplificación del registro de sus transacciones económicas.
- Con llevar un registro de ventas es suficiente.

4.10.8 Suspensión del RISE

La normativa vigente permite a los contribuyentes optar por la suspensión temporal de todas sus actividades económicas, para ello deben presentar una solicitud al Servicio de Rentas Internas. Durante el período de suspensión, no se genera la obligación de pago de cuotas.

En ningún caso, la suspensión tendrá una duración inferior a tres meses, ni superior a un año. El procedimiento de suspensión temporal no tiene efectos retroactivos, ni genera pago indebido o en exceso.

Para que proceda la suspensión, el contribuyente no debe haber suspendido temporalmente su actividad económica en los últimos doce (12) meses previos a la fecha de solicitud.

En caso de que el contribuyente cese sus actividades económicas, debe dar de baja los comprobantes de ventana utilizados y suspender temporalmente el Registro Único de Contribuyentes.

La cancelación o suspensión del RUC por terminación de actividades económicas, conlleva la pérdida de la sujeción al Régimen Impositivo Simplificado.

Si el contribuyente desarrolla alguna actividad económica durante el período de suspensión, será sancionado conforme a lo establecido en el Código Tributario, sin perjuicio de la obligación de pago de las cuotas correspondientes al período suspendido y los respectivos intereses.

4.11 Evite ser sancionado

4.11.1 Sanciones y penas por faltas del contribuyente

Las sanciones o penas que se dan por infracciones hacia la Administración Tributaria son:

- Multa.
- Clausura.
- Suspensión de actividades.
- Decomiso.
- Incautación definitiva.
- Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos.
- Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones.
- Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.
- Prisión.
- Reclusión Menor Ordinaria.

Las sanciones más comunes que aplica la Administración Tributaria en nuestro país son:

- Multa.

- Clausura.
- Suspensión de actividades.

Multas

Este valor se impone en proporción al valor del impuesto que se trató de evadir o al de los bienes materia de la infracción. No podrá sustituirse en ningún caso con prisión.

En Ecuador las multas se calculan mediante la siguiente fórmula:

- Impuesto Causado.
- Número de Meses.
- Tasa de multa.

Clausuras del establecimiento o negocio

La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, mediante el cual el Director del Servicio de Rentas Internas, por si o mediante delegación, clausura los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos se hallen incurso en cualquiera de los siguientes casos:

- Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuestos.
- No proporcionar la información requerida por la Administración Tributaria, en las condiciones que pueda proporcionar el contribuyente.
- No entregar los comprobantes de venta o entregarlos sin que cumplan los requisitos legales o reglamentarios.

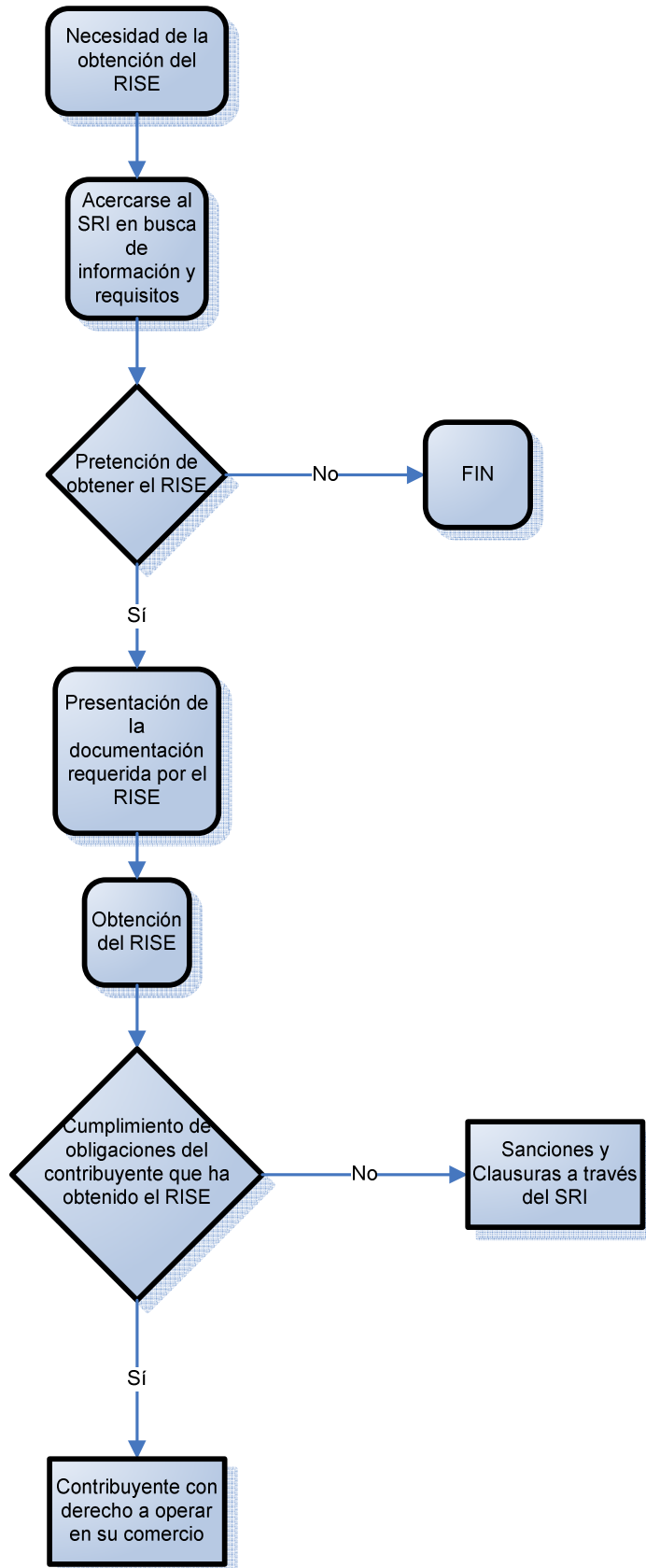
La clausura no puede ser sustituida con sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. (SRI, Ley para la reforma de las Finanzas Públicas (L. 24. RO-S 181: 30-abr-1999), 2012).

En caso de que esta sanción sea impugnada ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, el procedimiento a aplicarse es muy sumario, pues su resolución se emitirá máximo en el plazo de diez días.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez (10) días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora, para la ejecución de la orden de clausura, la Administración Tributaria podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo. (Ley para la reforma de las Finanzas Públicas).

Gráfico N° 27: Obtención del Registro Impositivo Simplificado Ecuatoriano

RISE



Fuente: Investigación realizada

Elaborado por: Christian David Baquero Landeta

CONCLUSIONES

Una vez realizado el tema de investigación muestro las siguientes conclusiones:

- Los comerciantes a menor escala que se encuentran ejerciendo sus actividades comerciales en los sectores aledaños a la Universidad Central de Ecuador, no tienen una persona que les lleve su contabilidad y por ende les otorgue el asesoramiento indicado en lo que respecta a cumplir con sus obligaciones con el Servicio de Rentas Internas en temas de tributación.
- El desconocimiento en materia de tributación es el factor primordial para que los comerciantes a menor escala que se encuentran ejerciendo sus actividades comerciales en los sectores aledaños a la Universidad Central de Ecuador, sean sujetos a clausuras por el Servicio de Rentas Internas.
- El poco interés de conocer con exactitud cuáles son sus derechos y obligaciones con el Estado en temas de tributación de los comerciantes a menor escala que se encuentran ejerciendo sus actividades comerciales en los sectores aledaños a la Universidad Central de Ecuador genera que el SRI clausure sus negocios por incumplimiento de la Ley.
- En su mayoría los comerciantes que se encuentran ejerciendo sus actividades en los sectores aledaños a la Universidad Central del Ecuador, tienen una preparación académica básica lo cual repercute en la poca cultura tributaria que poseen los mismos.
- A pesar de que la cultura tributaria ha mejorado en el país todavía estos sectores comerciales no muestran mucho interés en las obligaciones que tienen como Contribuyentes.
- Los comerciantes a menor escala que se encuentran ejerciendo sus actividades comerciales en los sectores aledaños a la Universidad Central de Ecuador, le ven al Servicio de Rentas Internas como un ente sancionador más que un ente regulador y controlador de las políticas tributarias en el País.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los comerciantes a menor escala que se encuentran ejerciendo sus actividades económicas formales en los lugares aledaños a la Universidad Central del Ecuador, contraten personal contable sin relación de dependencia o pasantes de las Universidades de la Ciudad que les lleve su contabilidad y por ende realice las declaraciones tributarias a tiempo y les mantengan a los representantes legales del negocio informados en todo lo que respecta a la política tributaria que se está ejerciendo en el País.
- Se recomienda que el SRI realice campañas de concientización para estos sectores de manera más específica a fin de que los involucrados muestren mayor interés en conocer sobre temas de tributación.
- Se recomienda que el SRI realice jornadas de asesoramiento y además cree un departamento de capacitación para estos sectores que muestran debilidad en temas de tributación a la hora de cumplir con sus obligaciones.
- Se recomienda que los dueños de los negocios que se encuentran en los lugares aledaños a la Universidad Central del Ecuador, contraten personal que tenga conocimientos contables y de tributación a fin de que sean un apoyo para su negocio y que les envíen a capacitarse en el SRI a fin de que no incurran en el incumplimiento de la Ley.
- Se recomienda que el SRI realice un seguimiento minucioso de cómo los comerciantes a menor escala en el sector de estudio llevan su contabilidad y por ende sus declaraciones y que se premie al contribuyente cumplido a fin que el resto de comerciantes se incentiven por cumplir de igual manera y así fomentar de manera invisible el buen cumplimiento como Contribuyente.
- Se recomienda que las Universidades de la Ciudad con el apoyo de las carreras contables creen tiendas de asesoramiento tributario en estos sectores y de esta manera aporten con su conocimiento académico a favor de la comunidad.

- Se recomienda que las Universidades del Ecuador, de las Facultades de Contabilidad y Auditoría, realice campañas, de cuál es el impacto Social que genera una clausura como Ecuatorianos y como quedamos ante el mundo cuando no somos ciudadanos que contribuimos para el desarrollo de nuestro País

LISTA DE REFERENCIAS

ALIBA, G. (1977). *Hipótesis de incidencia tributaria*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.

BACA URBINA, G. (2004). *Evaluación de Proyectos*. Bogotá: Mc Graw Grill.

CABANELLAS DE TORRES, G. (2008). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo IV. Buenos Aires - Argentina: Editorial Heliasta.

CARRASCO, C. M. (2012). *Análisis de la Evasión Fiscal del Impuesto a la Renta*. Quito: SRI.

CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS. (2006). *El control del cumplimiento*. Conferencia del Director General de Impuestos Interno. Brasil: Estado de Santa Catalina.

CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO. (2012). Art. 16. Quito.

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR. (2008). Art. 283. Quito.

ECUADOR. GUÍA TRIBUTARIA. (2010). *Sesos Creación Visual*. Quito.

ECUADOR. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - SRI. (2010). Art. 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC10-00472 del 05 de agosto del 2010. Quito: SRI.

ECUADOR. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - SRI. (2011). *Catálogo de Derechos del Contribuyente. Servicio de Rentas Internas*. Quito.

ECUADOR. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - SRI. (2011). *Informe Labores*. Quito.

ECUADOR. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - SRI. (2011). *Ley del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito.

- ECUADOR. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - SRI. www.sri.gov.ec.
- EMANUELE, E. (1978). *Elementi di Diritto Tributario*. México: Milano, Dott. A. Giuffré Editore.
- GIULANI FONROUGE, Carlos M. (2001). *Lectura Recomendada: Sobre la clasificación de los tributos*. Derecho Financiero. Vol I. México: Kapeluz.
- GONZÁLES, Eusebio y LEJEUNE, Ernesto. (2003). *Derecho Tributario I*. Salamanca: Plaza Universitaria Ediciones. 3ra edición.
- LEY DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR. (2013). Art. 105.
- LEY DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR. (2013). Art. 106.
- LEY DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR. (2013). Art. 107.
- LEY DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR. (2013). Art. 339.
- LEY DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DEL ECUADOR. (2013). Art. 340.
- LEY PARA LA REFORMA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. (s.f.).
- RON, F. (2008). *Metodología de la Investigación*. Quito: Ed. EPN.
- SERVICIO DE RENTAS INTERNAS - SRI. (2012). *Ley para la reforma de las Finanzas Públicas*. (L. 24. RO-S 181: 30-abr-1999). Quito.